



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 113-2025-MDM

Moche, 22 de agosto del 2025

VISTOS:

El Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2025-OGA/MDM de fecha dieciocho (18) de marzo del 2025, Contrato de Ejecución de Obra N° 02-2025-OGA/MDM de fecha veintiuno (21) de marzo del 2025, Acta de Entrega de Terreno, Acta de Inicio de Obra, carta N° 059-2025-QC-MDM, carta N° 062-2025-QC-MDM, informe N° 022-2025-MDM/EEL/RAD, informe N° 247-2025-MDM/SGI, informe N° 376-2025-OGA-MDM, informe N° 026-2025-MDM/EEL/RAD, carta N° 067-2025-QC, informe N° 248-2025-MDM/SGI, informe N° 026-2025-MDM/EEL/RAD, informe N° 031-2025-MDM/EEL/RAD, informe N° 033-2025-MDM/EEL/RAD, informe N° 224-2025-MDM/GDTI, informe legal N° 0107-2025-OGAJ/MDM, informe N° 414-2025-OGA-MDM, carta N° 060-2025-QC, informe N° 038-2025-MDM/EEL/RAD, informe N° 042-2025-MDM/EEL/RAD, informe N° 292-2025-MDM/SGI, informe N° 813-2025-OA-MDM, informe N° 444-2025-OGA-MDM, informe N° 268-2025-MDM/GDTI solicitando la Resolución del Contrato de Obra N° 02-2025-OGA/MDM de fecha veintiuno (21) de marzo del 2025, al haber el **CONSORCIO KIKOCHO** acumulado el monto máximo por penalidad por mora, informe legal N° 0120-2025-OGAJ/MDM, documentales adjuntadas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, señala que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

En este sentido, toda contratación y adquisición que realiza el gobierno local se sujetará a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción; y, a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Asimismo, cada proceso de contratación y adquisición deberá regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; a fin de que se obtenga bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

En este sentido, en fecha veintiuno (21) de marzo del 2025, se suscribe el Contrato de Ejecución de Obra N° 02-2025-OGA/MDM, conjuntamente con el **CONSORCIO KIKOCHO** integrado por la empresa **HISAC CONTRATISTAS SRL** y empresa **CAVALDI SAC CONTRATISTAS GENERALES**, teniendo como representante común a **Juan Enrique Rodríguez Castro**, para la ejecución de la obra denominada **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos de la Losa Deportiva Mario Asmat García - Distrito de Moche - Trujillo - La Libertad"** con código único de inversión N° **2332175**, por el plazo de ejecución de **noventa (90) días** calendarios y por un monto ascendente a la suma de **S/ 1'298,832.99 (Un Millón Doscientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Dos con 99/100 soles)**, bajo el sistema de contratación a suma alzada.

De igual manera, en fecha dieciocho (18) de marzo del 2025, la entidad suscribe el Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2025-OGA/MDM, conjuntamente con la empresa **QC INGENIEROS SAC** representado por su gerente general **Quiroz Aguinaga Oscar**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra denominada **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos de la Losa Deportiva Mario Asmat García - Distrito de Moche - Trujillo - La Libertad"** con código único de inversión N° **2332175**, por el plazo de ejecución de **ciento veinte (120) días** calendarios y por un monto ascendente a la suma de **S/ 62,941.20 (Sesenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 20/100 soles)**.

Que, siendo esto así, se suscribe el Acta de Entrega de Terreno conjuntamente con el representante común del **CONSORCIO KIKOCHO**, ingeniero civil Eleuterio Sánchez Vega en su



calidad de residente de obra, ingeniero civil Elvia Janneth Ríos Armas en su calidad de jefe de supervisión, ingeniero civil Eddison D. Leonardo Campos en su calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, dejándose constancia de la entrega total del terreno.

Que, ante ello, se suscribe el Acta de Inicio de Obra conjuntamente con el representante común del **CONSORCIO KIKOCHO**, ingeniero civil Eleuterio Sánchez Vega en su calidad de residente de obra, ingeniero civil Elvia Janneth Ríos Armas en su calidad de jefe de supervisión, ingeniero civil Eddison D. Leonardo Campos en su calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Que, en fecha once (11) de junio del 2025, se realiza el ASIENTO N° 104- SUPERVISOR DE OBRA del cuaderno de obra, precisándose lo siguiente:

"(...)

Descripción: -SE CONTINUA CON LA SUPERVISION DE LAS PARTIDAS TARRAJEO EN FONDO DE ESCALERA (FONDOS DE GRADERIAS), PREPARACION DE GRADAS DE CONCRETO EN GRADERIAS, APLICACIÓN DE IMPRIMANTE EN MUROS INTERIORES.

-SE DEJA CONSTANCIA QUE DESDE DIA LUNES 09/06/2025 HASTA LA FECHA SE EVIDENCIA QUE EL CONTRATISTA HA REDUCIDO LA MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA SIGNIFICATIVAMENTE AFECTANDO EL AVANCE DE LAS PARTIDAS PROGRAMADAS PARA EL MES DE JUNIO. SE RECOMIENDA TOMAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DADO QUE ESTA AFECTANDO EL AVANCE PROGRAMADO Y ESTAMOS A PUERTAS DE FINALIZAR EL PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL

-CON REFERENCIA A LA PARTIDA 02.04.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE COBERTURA DE ESTRUCTURA METALICA Y MENBRANAS 1750 (TIO2) SE SOLICITO DE MANERA VERBAL EN REITERADAS OPORTUNIDADES AL RESIDENTE DE OBRA EL CONTRATO DE FABRICACION DE DICHA PARTIDA DADO QUE SEGÚN EL ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS ES UN SUBCONTRATO SIN TENER RESPUESTA; DADO QUE DICHA PARTIDA DE ACUERDO A LA PROGRAMACION (GANNT) INICIA EL 28/05/2025 Y TERMINA EL 07/07/2025, POR LO TANTO, SE SOLICITA PRESENTAR DICHO DOCUMENTO Y EL BROCHURE DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO, ADJUNTAR LA DIRECCION Y UBICACIÓN EXACTA DE LA EMPRESA ENCARGADA DE DICHA FABRICACION, FICHAS TECNICAS DE LOS MATERIALES, PLAN DE MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA E INDICAR EL ESTADO CITUACIONAL DEL AVANCE EN UN PLAZO DE UN DIA CALENDARIO

"(...)"

Que, ante ello, en fecha trece (13) de junio del 2025, se realiza el ASIENTO N° 107- SUPERVISOR DE OBRA del cuaderno de obra, precisándose lo siguiente:

"(...)

Descripción: -SE CONTINUA CON LA SUPERVISION DE LAS PARTIDAS PREPARACION DE GRADAS DE CONCRETO, ACABADO DE CONCRETO EN GRADERIAS Y SE CULMINA CON LA PARTIDA DE TARRAJEO EN FONDO DE ESCALERA (FONDOS DE GRADERIAS)

-MEDIANTE ASINETO 106 DEL JEFE DE SUPERVISION SE DEJO CONSTANCIA QUE DESDE EL 09/06/2025 EL CONTRATISTA REDUJO LA MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA SIGNIFICATIVAMENTE Y HASTA LA FECHA DE HOY 13/06/2025 SE EVIDENCIA LO MISMO POR LO TANTO ESTA SUPERVISION DE OBRA INSTA AL CONTRATISTA REANUDAR LOS TRABAJOS DE LAS PARTIDAS PROGRAMADAS EN CALENDARIO ACELERADO (RELLENO Y COMPACTACION CON HORMIGON, CONCRETO $f_c=280$ kg/cm PARA PEDESTAL DE CONCRETO, MESADAS EN BAÑOS Y VESTIDORES, PISOS Y PAVIMENTOS, CONTRAZOCALOS, ETC) Y TODAS LAS DEMAS PARTIDAS QUE A LA FECHA SE ENCUENTRAN PARALIZADAS POR NO EXISTIR NINGUNA CAUSAL DE PARALIZACIÓN PARA DICHS TRABAJOS, QUEDA EN SU RESPONSABILIDAD CUALQUIER AMPLIACION DE PLAZO QUE SE PUEDA OCASIONAR YA QUE DICHAS PARTIDAS NO FORMAN PARTE DE LA RUTA CRITICA Y NO EXISTE CAUSAL DE PARALIZACION DE DICHS TRABAJOS.

-SE DEJA CONSTANCIA QUE CON FECHA 13/06/2025 MEDIANTE CARTA N 062-2025/CK-ER EL CONTRATISTA REMITE PRONUNCIAMIENTO DE INFORME DE ELECCION DE ACABADOS DE PORCELANATO, ESTA SUPERVISION RECOMIENDA EL USO DE MATERIAL QUE CUMPLAN CON LO INDICADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO, BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Que, asimismo, en fecha catorce (14) de junio del 2025, se realiza el ASIENTO N° 109- SUPERVISOR DE OBRA del cuaderno de obra, precisándose lo siguiente:

"(...)

Descripción: -

- SE CONTINUA CON LA SUPERVISION DE LAS PARTIDAS: PREPARACION DE GRADAS DE CONCRETO, ACABADO DE CONCRETO EN GRADERIAS - SE REITERA AL CONTRATISTA REANUDAR LOS TRABAJOS DE LAS PARTIDAS PROGRAMADAS MEDIANTE CALENDARIO ACELERADO (RELLENO Y COMPACTACION CON HORMIGON, CONCRETO $f_c=280$ kg/cm PARA PEDESTAL DE CONCRETO, MESADAS EN BAÑOS Y VESTIDORES, PISOS Y PAVIMENTOS, CONTRAZOCALOS, ETC) Y TODAS LAS





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA"



DEMÁS PARTIDAS QUE A LA FECHA SE ENCUENTRAN PARALIZADAS POR NO EXISTIR NINGUNA CAUSAL DE PARALIZACIÓN PARA DICHOS TRABAJOS, QUEDA EN SU RESPONSABILIDAD CUALQUIER AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE SE PUEDA OCASIONAR YA QUE DICHAS PARTIDAS NO FORMAN PARTE DE LA RUTA CRÍTICA Y NO EXISTE CAUSAL DE PARALIZACIÓN DE DICHOS TRABAJOS."

Que, en fecha dieciséis (16) de junio del 2025, se realiza el ASIENTO N° 111- SUPERVISOR DE OBRA del cuaderno de obra, precisándose lo siguiente:

"(...)

Descripción:

Siendo las 7:30 am del día lunes 16/06/2025 la supervisión de obra constata lo siguiente

1. Se constata la ausencia e injustificada inasistencia personal obrero en los frentes de trabajo, afectando las par de CONCRETO $fc-280 \text{ kg/cm}^2$ PARA PEDESTALES DE CONCRETO, MORTERO AUTONIVELANTE $fo \text{ km}^2$ PARA PEDESTALES, MESADA EN BAÑOS Y VESTIDORES (02.03.04.01, 02.03.04.02 y 02.03.0 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COBERTURA DE ESTRUCTURA METALICA Y MEMBRANAS 1750- (T RELLENO Y COMPACTACIÓN CON HORMIGON) y demás partidas programadas para el mes de junio, se debe tomar en cuenta que estamos a 16 días del mes de junio y el porcentaje de programación de acuerdo a calendario acelerado de obra es 54.68% y a la fecha el avance es mínimo.

2. Se ha contabilizado un total de cero (00) trabajadores (mano de obra calificada y no calificada) sustancialmente nula que evidencia la paralización de las partidas a ejecutarse, lo cual de acuerdo al calendario de avance de obra y la programación del personal ofertado por el contratista para la presente semana se incumpliendo. Se deja constancia que en el transcurso del día aproximadamente 10 am se hicieron presentes trabajadores para realizar la habilitación de las planchas metálicas y los pernos de anclaje para los pedestales (estuvieron presentes en obra aproximadamente una hora con 30 minutos)

3. Dicha reducción de personal está generando el nulo avance en las partidas críticas de la ruta crítica de la agravando el retraso acumulado que a la fecha es de 23.86%

En virtud de lo expuesto y en cumplimiento de mis funciones, SE REQUIERE al Residente de Obra que, de inmediato, tome las acciones correctivas necesarias para movilizar al personal y equipos ofertados en su propuesta y necesarios para garantizar el ritmo de avance programado. Asimismo, se le solicita que, en el plazo máximo de 24 horas, informe por este mismo medio sobre las causas de la desmovilización de su personal y presente un plan de acción para recuperar el ritmo de trabajo. Se le recuerda al contratista que el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, como la de no mantener el personal adecuado para el ritmo de obra, es una causal de aplicación penalidades y, de persistir, podría dar lugar a las acciones previstas en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidas a la resolución del contrato por incumplimiento. Se adjunta video e imágenes del día"

Que, siendo esto así, se presenta la carta N° 059-2025-QC-MDM signado con expediente administrativo N° 6059-2025 (1ª parte) suscrito por Oscar Quiroz Aguinaga en su calidad de gerente general de QC INGENIEROS SAC, comunicando el incumplimiento de manera injustificada de las obligaciones contractuales del contratista, al no disponer del personal suficiente para el ritmo de obra programado, agravando el retraso existente, poniendo en grave riesgo el cumplimiento del plazo de ejecución de la obra, pese haberse le requerido mediante cuaderno de obra, sin observar respuesta alguna, adjuntando por ello el informe N° 035-2025/EJRA-JS-QC emitido por el jefe de supervisión, precisando este último, lo siguiente:

"(...)

3. ANALISIS

Con fecha 09/06/2025 hasta el 14/06/2025 se pudo evidenciar que el contratista ha reducido significativamente la mano de obra calificada y no calificada el cual de manera verbal se conversó en el residente obra para indicar los motivos por el cual están paralizadas las partidas de RELLENO Y COMPACTACIÓN CON HORMIGON, CONCRETO $fc-180 \text{ kg/cm}^2$ PARA PEDESTAL DE CONCRETO, MESADAS EN BAÑOS Y VESTIDORES, PISOS Y PAVIMENTOS CONTRAZOCALOS, ETC y todas las demás partidas que programadas, el cual indico que el contratista no disponía de recursos económicos, motivo por el cual se adeudaba al personal obrero

Mediante número de asiento 104 de fecha 11/06/2025 se deja constancia que desde el 09/06/2025 hasta el 11/06/2025 se evidencia que el contratista ha reducido la mano de obra calificada y no calificada significativamente afectando el avance de obra. A su vez se hace referencia a la partida 02-04.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE COBERTURA DE ESTRUCTURA METALICA Y MEMBRANAS 1750- (TIO2) donde se solicita al contratista presentar el CONTRATO DE FABRICACION de dicha partida, BROCHERE DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DIRECCION Y UBICACIÓN EXACTA DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICION, FICHAS TECNICAS DE LOS MATERIALES, PLAN DE MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA E INDICAR EL ESTADOCITUACIONAL DEL AVANCE EN UN PLAZO DE UN DIA CALENDARIO deda que de manera verbal no se ha atendido a la solicitud, dado que de acuerdo al cronograma acelerado (gannt) inicia el 28/05/2025 y termina el 07/07/2025, ha transcurrido 6 días calendarios de haberse notificado y hasta la fecha no presenta dicho requerimiento.

Mediante número de asiento 107 de fecha 13/06/2025 se deja constancia que desde el 09/06/2025 hasta el 13/06/2025 se evidencia que el contratista ha reducido la mano de obra calificada y no calificada





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



significativamente afectando el avance de obra por lo que la supervisión insta al contratista a reanudar los trabajos de las partidas programadas en el calendario acelerado por no existir ninguna causal de paralización. Mediante número de asiento 109 de fecha 13/06/2025 se reitera al contratista reanudar los trabajos de las partidas programadas mediante calendario acelerado, por no existir ninguna causal de paralización. Mediante número de asiento 111 de fecha 16/06/2025 se deja constancia que el contratista ha paralizado la ejecución de las partidas programadas para el mes de junio, según registro fotográfico se evidencia que no hay personal obrero laborando. De lo anterior esta supervisión de obra comunica a la entidad MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE lo siguiente:

- El avance físico acumulado de obra del periodo comprendido del 09/04/2025 hasta el 30/04/2025 fue de un 4.14% comparado con el calendario de avance de obra programado acumulado de 12.47% por lo que la obra se encuentra en atraso con un monto valorizado acumulado inferior al 80% del monto acumulado programado para dicho periodo, por lo que se solicitó al contratista realizar la presentación del calendario acelerado.
- El avance físico acumulado de obra del periodo comprendido del 01/05/2025 hasta el 31/05/2025 fue de un 23.86% comparado con el calendario acelerado de avance de obra programado acumulado de 24.44% por lo que la obra se encuentra en atraso de un 0.58%.
- Para el periodo del 01/06/2025 hasta el 30/06/2025 de acuerdo al calendario acelerado de avance de obra programado se debería de ejecutar 54.68% han transcurrido 16 días calendarios de los cuales 13 son días laborables el contratista ha bajado su productividad el cual pone en riesgo la ejecución de la obra y el cumplimiento del plazo contractual de la obra debido a los retrasos y paralización de las partidas programadas para el mes de junio. La supervisión de obra ha podido verificar un avance físico actual de 4% aproximadamente, el cual es preocupante dado que no se llegaría a la meta proyectada para el mes de junio.

4. CONCLUSIONES

*Primera: El contratista viene incumpliendo de manera injustificada sus obligaciones contractuales al no disponer del personal suficiente para el ritmo de obra programado.

*Segunda: Dicho incumplimiento está agravando el retraso existente, poniendo en grave riesgo el cumplimiento del plazo de ejecución de la obra.

*Tercera: La Supervisión ha cumplido con requerir al contratista la corrección de esta situación mediante el Cuaderno de Obra, sin observar una respuesta o acción correctiva hasta la fecha del presente informe.

5. RECOMENDACIONES

Recomendar a la Entidad que, en base al presente informe, proceda a

*Requerir y Apercibir formalmente al contratista mediante carta notarial, otorgándole un plazo perentorio (5 días calendario) para que revierta el incumplimiento, bajo apercibimiento de aplicarle las penalidades correspondientes.

*Evaluar el inicio del procedimiento de resolución de contrato por incumplimiento del contratista, según lo establecido en el Artículo 164° del Reglamento, en caso de que el contratista no revierta su conducta tras el apercibimiento.

Que, en fecha diecisiete (17) de junio del 2025, se realiza el ASIENTO N° 113- SUPERVISOR DE OBRA del cuaderno de obra, precisándose lo siguiente:

*(...)

Descripción:

(...)

Siendo las 7:30 am del día martes 16/06/2025 la supervisión de obra constata lo siguiente:

Se constata la ausencia e injustificada inasistencia personal obrero en los frentes de trabajo, afectando las partidas de CONCRETO $f_c=280$ kg/cm² PARA PEDESTALES DE CONCRETO, MORTERO AUTONIVELANTE $f_c=210$ kg/cm² 494 PEDESTALES, MESADA EN BAÑOS Y VESTIDORES (02.03.04.01.02.03.04.02 y 02.03.04.02), SUMINISTRO INSTALACIÓN DE COBERTURA DE ESTRUCTURA METALICA Y MEMBRANAS T750 - (TIO2) y RELLENO Y COMPACTACION CON HORMIGON y demás partidas programadas para el mes de junio hecho que se evidencia este el Lunes 16-06-2025.

Se evidencio la presencia del ing. Residente de obra, referente al Especialista de Seguridad (personal clave), Asistente Residente (personal no clave participación 100%) del contratista se verifica su ausencia en obra desde las 7:30 am hasta las 8:30 am que se apersonaron a laborar. En el transcurso de la 1:00 pm el especialista de seguridad y la asistente de obra se retiran de obra y no retornaron a laborar en el transcurso de la tarde. Se solicita la presencia de ingeniero de seguridad en Obra debido pese a que se estaban realizando trabajos de soldadura durante la instalación de las varillas roscadas y plancha en los pedestales y no ha estado presente en el turno tarde.

En el transcurso de las 9:30 am se constata el ingreso a obra de 3 personas encargadas de instalar las varillas roscadas plancha en los pedestales, el ing. Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo no permitió el inicio de sus labores hasta que el ing. De seguridad el contratista, presente su SCTR (PERSONAL NUEVO EN OBRA), hoja de charla de seguridad, ATS, debido a que se pretendía laborar omitiendo dichos procedimientos, el cual se corrigió.

Se deja constancia que el ing. De seguridad en obra y Salud en el trabajo de la supervisión se ha ausentado de su labor promediando las 11:30 am debido a que se encuentra mal de salud por presentar inflamación crónica.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



en las rodillas, condición que presenta durante muchos años y debido al uso constante de los zapatos de seguridad a afectado su salud, motivo por el cual se ha retirado a su domicilio yes de plano conocimiento de dicha condición el Ing. Residente.

El día de mañana el Ing. De Seguridad en obra y salud en el trabajo de la supervisión no se hará presente en obra debido a que tiene una consulta médica el cual se sustentara mediante la presentación de los documentos que avalen dicha cita. De acuerdo a las indicaciones del médico encargado de evaluar su caso y el tiempo durante el día que conlleve realizar sus exámenes. Se adjunta evidencia de su permanencia en el transcurso de la mañana.

(...)

Que, en fecha dieciocho (18) de junio del 2025, se realiza el ASIENTO N° 115- SUPERVISOR DE OBRA del cuaderno de obra, precisándose lo siguiente:

"(...)

Descripción: Siendo las 7:30 am del día miércoles 18/06/2025 la supervisión de obra constata lo siguiente:

1. Se constata la ausencia e injustificada inasistencia personal obrero en los frentes de trabajo contabilizando cero (00) asistencia de personal obrero, afectando las partidas de: CONCRETO $fc-280 \text{ kg/cm}^2$ PARA PEDESTALES DE CONCRETO, MORTERO AUTONIVELANTE $fc-210 \text{ kg/cm}^2$ PARA PEDESTALES MESADA EN BAÑOS Y VESTIDORES (02.03.04.01, 02.03.04.02 y 02.03.04.02) SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COBERTURA DE ESTRUCTURA METALICA Y MEMBRANAS T750 - (TIO2) Y RELLENO Y COMPACTACION CON HORMIGON y demás partidas programadas para el mes de junio.
2. Mediante número de asiento 111 del jefe de supervisión se requirió al Residente de Obra que, de manera inmediata, tome las acciones correctivas necesarias para movilizar al personal y equipos ofertados en su propuesta y necesarios para garantizar el ritmo de avance programado a la fecha no se tomado las acciones correctivas, se reitera al Residente de Obra que, de manera inmediata, tome las acciones correctivas
3. Lo indicado en el asiento 114 del residente de obra sobre: "orden y limpieza de obra "es totalmente falso dado que no hay personal obrero laborando en obra.
4. Respecto a la partida RELLENO Y COMPACTACION CON HORMIGON, dicha partida de acuerdo a las especificaciones técnicas indica que comprende los trabajos de relleno y compactación mediante capas con Hormigón con espesores de 32cm, 25cm, 25cm y 7 cm con un grado de compactación de 95% mínimo. Es cierto que no indica si es fino o grueso, por lo tanto, debe ser HORMIGON GRUESO por tener una mayor resistencia a la compresión.
5. Se adjunta INFORME MEDICO del Especialista de seguridad en obra y salud en trabajo, sustentando su ausencia del día de hoy en obra debido a que tenía que realizar su examen médico que fue asentada mediante asiento 113.

Que, en fecha diecinueve (19) de junio del 2025, se realiza el ASIENTO N° 117- SUPERVISOR DE OBRA del cuaderno de obra, precisándose lo siguiente:

"(...)

Descripción:

Siendo las 7:30 am del día jueves 19/06/2025 la supervisión de obra constata lo siguiente: Se constata la ausencia e injustificada inasistencia personal obrero en los frentes de trabajo, afectando el avance de obra Se le recuerda al contratista que el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, como la de no mantener el personal adecuado para el ritmo de obra, es una causal de aplicación de penalidades y de persistir, podría dar lugar a las acciones previstas en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidas a la resolución del contrato por incumplimiento. Por lo tanto se reitera al contratista tomar las medidas correctivas necesarias para revertir dicha situación

Por otro lado referente a la carta N 065-2025/CK-ER, donde se hace llegar a la supervisión el contrato referente a la partida 02.04.01. Suministro e instalación de cobertura de estructura metálica y membrana 1750 (TIO2) dicho contrato no contiene el nombre correcto de la partida, no cuenta con especificaciones técnicas de calidad, ni planos de proceso constructivo, por otro lado el contrato es un contrato simple, y se ha celebrado con una persona natural lo cual no garantiza la experiencia, ni que se dedica al rubro en mención A pesar de todo lo mencionado cabe recalcar que la responsabilidad total recaerá en el contratista, para poder validar la partida. Y a su vez no presentan a la fecha el plan de control de calidad pese haber sido requerido por la supervisión. Se solicita demostrar la experiencia del señor AUGUSTO VASQUEZ NAVARRO en el rubro de estructuras metálicas."

Que, en fecha veinte (20) de junio del 2025, se realiza el ASIENTO N° 119- SUPERVISOR DE OBRA del cuaderno de obra, precisándose lo siguiente:

"(...)

Descripción:

Siendo las 7:30 am del día viernes 20/06/2025 la supervisión de obra constata lo siguiente:

-Se constata la ausencia e injustificada inasistencia personal obrero en los frentes de trabajo se ha contabilizado un total de cero (00) trabajadores (mano de obra calificada y no calificada), cifra sustancialmente nula que evidencia la paralización de las partidas a ejecutarse, de acuerdo al calendario de avance de obra, afectando el avance de obra. Por lo tanto, SE REITERA al Residente de Obra que, de manera inmediata, tome las acciones correctivas necesarias para movilizar al personal y equipos ofertados en su propuesta y necesarios



para garantizar el ritmo de avance programado.

-Así mismo mediante asiento 111 del Jefe de Supervisión de fecha 16/0/2025 se solicitó al Residente de obra en el plazo máximo de 24 horas informe por este mismo medio sobre las causas de la desmovilización de su personal y presente un plan de acción para recuperar el ritmo de trabajo, se deja constancia que a la fecha no hay pronunciamiento alguno de su parte y a su vez ninguna acción correctiva para revertir el estado de paralización de ejecución de partidas contractuales. De acuerdo RLCE artículo 197 RESIDENTE DE OBRA - 179.2 POR SU SOLA DESIGNACION EL RESIDENTE REPRESENTA AL CONTRATISTA

-Se reitera remitir la información solicitada mediante asiento 117 del Jefe de supervisión referente a la partida 02.04.01. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COBERTURA DE ESTRUCTURA METÁLICA Y MEMBRANA T750 (TIO2) se reitera que de no ser presentada de inmediato la responsabilidad total recaerá en el contratista, para poder validar la partida. -Se deja constancia que con fecha 17/06/2025 esta supervisión de obra emitió un informe a la entidad y fue presentado mediante CARTA N°059-2025-QC-MDM comunicando el incumplimiento contractual del contratista. Presentado en mesa de partes de la entidad expediente 6059.

Que, en fecha veintiuno (21) de junio del 2025, se realiza el ASIENTO N° 121- SUPERVISOR DE OBRA del cuaderno de obra, precisándose lo siguiente:

"(...)

Descripción:

Siendo las 7:30 am del día sábado 21/06/2025 la supervisión de obra constata siguiente:

- 1) Se constata la ausencia e injustificada inasistencia personal obrero en los frentes de trabajo un total de cero (00) trabajadores (mano de obra calificada y no calificada) cifra sustancialmente nula que evidencia la paralización de las partidas a ejecutarse de acuerdo al calendario de avance de obra, afectando el avance de obra
- 2) Mediante asiento 111 de fecha 16/06/2025, se requiere al Residente de obra en el plazo máximo de 24 horas informe por este mismo medio sobre las causas de la desmovilización de su personal y presente un plan de acción para recuperar el ritmo de trabajo y se reiteró mediante asiento 119 de fecha 20/06/2025 su pronunciamiento, se deja constancia que a la fecha no hay pronunciamiento alguno de del Residente de Obra y a su vez ninguna acción correctiva para revertir el estado de paralización de ejecución de partidas contractuales. De acuerdo RLCE artículo 197 RESIDENTE DE OBRA-1792 POR SU SOLA DESIGNACION EL RESIDENTE REPRESENTA AL CONTRATISTA
- 3) Lo indicado en el asiento 120 del residente de obra sobre: "orden y limpieza en área de trabajo" es total mente falso dado que no hay personal obrero laborando en obra. El Residente de obra no cumple con pronunciarse y a su vez asienta en el cuaderno digital de obra trabajos que no se realizan dado que todas las partidas contractuales están paralizadas sin sustento alguno por incumplimiento del contratista
- 4) Se reitera remitir la información solicitada mediante asiento 117 del Jefe de supervisión referente a la partida 02.04.01. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COBERTURA DE ESTRUCTURA METÁLICA Y MEMBRANA T750 (TIO2) se reitera que de no ser presentada de inmediato la responsabilidad total recaerá en el contratista, para poder validar la partida.
- 5) Se deja constancia que: la obra se encuentra paralizada (sin ejecución de partidas contractuales desde el 16/06/2025 hasta el 21/06/2025 por incumplimiento del contratista
- 6) Mediante carta N°197-2025-MDM-SGI, la Entidad remite planos de detalles de portón principal barandas correspondiente a la consulta N°03. Por lo tanto, dicha consulta queda absuelta"

Que, en este sentido, se presenta la carta N° 062-2025-QC-MDM signado con expediente administrativo N° 6059-2025 (2da parte) suscrito por Oscar Quiroz Aguinaga en su calidad gerente general de la empresa QC INGENIEROS SAC, comunicando el incumplimiento de manera injustificada sus obligaciones contractuales al no disponer del personal suficiente para el ritmo de obra programado agravando el retraso existente, poniendo en grave riesgo el cumplimiento del plazo de ejecución de la obra, recomendando requerir y apercibir formalmente al contratista formalmente al contratista mediante carta notarial para que en el plazo de cinco (05) días calendarios revierta el incumplimiento bajo apercibimiento de aplicarle las penalidades correspondientes por poner grave riesgo el incumplimiento del plazo de ejecución de la obra, así como evaluar el inicio del procedimiento de resolución de contrato, adjuntando el informe N° 037-2025/EJRA-JS-QC emitido por el jefe de supervisión precisando lo siguiente:

"(...)

3. ANALISIS

-Mediante INFORME N 035-2025/EJRA-JS-QC de fecha 16/06/2025 el jefe supervisión de obra mediante asunto: Comunico Incumplimiento contractual del contratista, y presentada en mesa INGENIEROS SAC remite a la entidad, según asunto: "Remito informe del Incumplimiento contractual de partes de la entidad mediante CARTA N°059-2025-QC-MDM, de fecha 17/06/2025, la empresa QC del contratista. Se remitió el INFORME DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA, con la finalidad de comunicar el incumplimiento de manera injustificada sus obligaciones contractuales del contratista CONSORCIO KIKOCHO, al no disponer de personal obrero (mano de obra calificada y no calificada) para el ritmo programado de obra, cual agrava el retraso existente debido que desde el 09/06/2025 hasta el 21/06/2025 la supervisión de obra verifico la



reducción de personal obrero, por lo que mediante número de asiento 104 del jefe de supervisión se dejó constancia, a su vez mediante número de asiento 107 del jefe de supervisión se sigue constatando lo mismo motivo por el cual se instó al CONTRATISTA KIKOCHO a reanudar los trabajos de las partidas programadas del Calendario Acelerado. Mediante número de asiento 109 del jefe de supervisión se sigue constatando lo mismo motivo por el cual se reitera al CONTRATISTA KIKOCHO a reanudar los trabajos de las partidas programadas mediante Calendario Acelerado. Por lo tanto, transcurrió la semana desde 09/06/2025 hasta el 21/06/2025 la supervisión de obra verifico la reducción de personal obrero dejando constancia mediante dichos asientos de obra y a su vez si se verifica los asientos del residente de obra se podrá constatar que solo se ejecutó una minoría de partidas

-A continuación, se pasará a detallar la secuencia de hechos que se registró mediante cuaderno digital de obra del residente de obra y del jefe de supervisión

(...)

En la imagen del número de asiento:110 se puede evidenciar que el residente de obra indica que se habilita las planchas metálicas y los pernos se anclaje para los pedestales dicho trabajo se realizó a aproximadamente a las 10 am hasta las 11.30 am se apersonaron 4 trabajadores, dichas planchas metálicas y pernos de anclaje corresponde a la partida 02.04.01. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COBERTURA DE ESTRUCTURA METÁLICA Y MEMBRANA T750 (TIO2), dicha partida es un subcontrato el cual 104 de fecha 11/06/2025 se solicitó el contrato de fabricación de dicha estructura metálica y el plan de control de calidad mediante número de asiento: 104 de fecha 11/06/2025 sin que a la fecha se haya tenido respuesta del contratista presentando los documentos requeridos.

(...)

En la imagen del número de asiento:111 se puede evidenciar que el jefe de supervisión constata la ausencia e injustificada inasistencia de personal obrero contabilizando cero (00) trabajadores evidenciando la paralización de las partidas a ejecutarse constatando el incumplimiento de ejecución de las partidas contractuales y el personal ofertado; generando el nulo avance de las partidas de la ruta crítica (CONCRETO Pfc=280 kg/cm2 PARA PEDESTALES DE CONCRETO, MORTERO AUTONIVELANTE fc=210 kg/cm2 PARA PEDESTALES, MESADA EN BAÑOS Y VESTIDORES (02.03.04.01, 02.03.04.02 y 02.03.04.02), SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COBERTURA DE ESTRUCTURA METÁLICA Y MEMBRANAS T750 - (TIO2)) Y RELLENO Y COMPACTACION CON HORMIGON y demás partidas programadas para el mes de junio agravando el retraso acumulado que a la fecha es de 23.86%. Referente a lo indicado por el residente de obra indica que se habilita las planchas metálicas y los pernos se anclaje para los pedestales dicho trabajo se realizó a aproximadamente a las 10 am hasta las 11.30 am se apersonaron 4 trabajadores, dichas planchas metálicas y pernos de anclaje corresponde a la partida 02.04.01. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COBERTURA DE ESTRUCTURA METÁLICA Y MEMBRANA T750 (TIO2), dicha partida es un subcontrato el cual se solicitó fabricación de dicha estructura metálica y el plan de control de calidad mediante número de asiento: 104 de fecha 11/06/2025 sin que a la fecha se haya tenido respuesta del contratista presentando los documentos requeridos.

-Se requirió al residente de obra que, de manera inmediata, tome las acciones correctivas necesarias para movilizar al personal y equipos ofertados en su propuesta y necesarios para garantizar el ritmo de avance programado. Asimismo, se le solicita que, en el plazo máximo de 24 horas, informe por este mismo medio sobre las causas de la desmovilización de personal y presente un plan de acción para recuperar el ritmo de trabajo. Se le recuerda contratista que el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, como la de no mantener el personal adecuado para el ritmo de obra, es una causal de aplicación de penalidades persistir, podría dar lugar a las acciones previstas en el artículo 164" del Ley de Contrataciones del Estado, referidas a la resolución del contrato por incumplimiento.

Se adjunta video e imágenes del día

(...)

• En la imagen del número de asiento:112 se puede evidenciar que el residente de obra indica que se realiza orden y limpieza lo cual es falso debido a que no se cuenta con personal obrero laborando en obra. Dicho sustento está registrado en el número de asiento 133 del jefe de supervisión.

• Referente al siguiente punto (punto 2) indicado por el Residente de obra donde indica a la supervisión de obra que hubo visita del Sr. Alcalde, dicho sustento está en el número de asiento: 113 e fecha 17/06/2025; así como también el retiro del Especialista de Seguridad en obra y salud en el trabajo de parte de la supervisión donde solicito permiso por motivos de salud (ver número de asiento: 113 anexo)

• Referente al siguiente punto (punto 3) indicado por el Residente de obra sobre instalación de anclajes en los pedestales dichas planchas metálicas y pernos de anclaje corresponde a la partida 02.04.01. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COBERTURA DE ESTRUCTURA METÁLICA Y MEMBRANA T750 (TIO2), dicha partida es un subcontrato el cual se solicitó el contrato de fabricación de dicha estructura metálica y el plan de control de calidad mediante número de asiento: 104 de fecha 11/06/2025 sin que a la fecha se haya tenido respuesta del contratista. Por lo tanto, la supervisión de obra no ha dado el visto de instalación de dichos elementos estructurales que corresponde a dicha partida por no contar con la documentación requerida.

(...)

• En la imagen del número de asiento:113 se puede evidenciar que el jefe de supervisión constata la ausencia e injustificada inasistencia de personal obrero contabilizando cero (00) trabajadores afectando las partidas CONCRETO fc=280 kg/cm2 PARA PEDESTALES DE CONCRETO, MORTERO AUTONIVELANTE fc=210 kg/cm2 PARA PEDESTALES, MESADA EN BAÑOS Y VESTIDORES (02.03.04.01, 02.03.04.02 y 02.03.04.02), SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COBERTURA DE ESTRUCTURA METÁLICA Y MEMBRANAS T750 -(TIO2) y RELLENO Y COMPACTACION CON HORMIGON y demás partidas





Somos Moche



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



injustificada inasistencia de personal obrero en los frentes de trabajo, afectando el avance de obra.

Se le recordó al contratista que el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, como la de no mantener el personal adecuado para el ritmo de obra, es una causal de aplicación de penalidades y, de persistir, podría dar lugar a las acciones previstas en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidas a la resolución del contrato por incumplimiento. Por lo tanto, se reiteró al contratista tomar las medidas correctivas necesarias para revertir dicha situación.

• Referente a la carta N° 065-2025/CK-ER, donde se hace llegar a la supervisión el contrato referente a la partida 02.04.01. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COBERTURA DE ESTRUCTURA METÁLICA Y MEMBRANA T750 (TIO2) dicho contrato no contiene el nombre correcto de la partida, no cuenta con especificaciones técnicas de calidad, ni planos de proceso constructivo, por otro lado, el contrato es un contrato simple, y se ha celebrado con una persona natural lo cual no garantiza la experiencia, ni adjuntan documentos que sustenten su experiencia que se dedica al rubro en mención. A pesar de todo lo mencionado cabe recalcar que la responsabilidad total recaerá en el contratista, para poder validar la partida. Y a su vez a la fecha no el plan de control de calidad pese haber sido requerido por la supervisión. Se solicitó demostrar la experiencia del señor AUGUSTO VASQUEZ NAVARRO en el rubro de estructuras metálicas.

(...)

• En la imagen del número de asiento: 118 se puede evidenciar que el residente de obra indica: se reitera con respecto a los detalles de baranda metálica y el portón principal, se deja constancia que discos planos se ha solicitado a la entidad mediante Carta N° 054-2025-QC-MDM-SOLICITO ADJUNTAR PLANOS DE DETALLES, con fecha 10/06/2025 y de manera verbal y aun no se tiene respuesta.

(...)

• En la imagen del número de asiento: 117 se evidencia que el jefe de supervisión constata la ausencia e injustificada inasistencia de personal obrero en los frentes de trabajo contabilizando cero (00) trabajadores (mano de obra calificada y no calificada) cifra sustancialmente nula que evidencia la paralización de las partidas a ejecutarse, de acuerdo al calendario de avance de obra, afectando el avance de obra. Por lo tanto, SE REITERO al Residente de Obra que, de manera inmediata, tome las acciones correctivas necesarias para movilizar al personal y equipos ofertados en su propuesta y necesarios para garantizar el ritmo de avance programado.

• Así mismo mediante asiento 111 del Jefe de Supervisión de fecha 16/0/2025 se solicitó al Residente de obra en el plazo máximo de 24 horas informe por este mismo medio sobre las causas de la desmovilización de su personal y presente un plan de acción para recuperar el ritmo de trabajo, se deja constancia que a la fecha no hay pronunciamiento alguno de su parte y a su vez ninguna acción correctiva para revertir el estado de paralización de ejecución de partidas contractuales. De acuerdo RLCE artículo 197 RESIDENTE DE OBRA-179.2 POR SU SOLA DESIGNACION EL RESIDENTE REPRESENTA AL CONTRATISTA

• Se reiteró remitir la información solicitada mediante asiento 117 del Jefe de supervisión referente a la partida 02.04.01. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COBERTURA DE ESTRUCTURA METÁLICA Y MEMBRANA T750 (TIO2) se reitera que de no ser presentada de inmediato la responsabilidad total recaerá en el contratista, para poder validar la partida.

• Se dejó constancia que con fecha 17/06/2025 esta supervisión de obra emitió un informe a la entidad y fue presentado mediante CARTA N° 059-2025-QC-MDM comunicando el incumplimiento contractual del contratista. Presentado en mesa de partes de la entidad expediente 6059.

(...)

• En la imagen del número de asiento: 118 se puede evidenciar que el residente de obra indica: que realiza el orden y limpieza lo cual es falso dado que no existe personal obrero en obra que realice dicho trabajo.

• Se recepciona mediante CARTA N° 197-2025-MDM-SG, los planos de detalles de puertas y barandas y ventanas.

(...)

• En la imagen del número de asiento: 120 se evidencia que se super constato ausencia e injustificada inasistencia personal obrero en los frentes debe contabilizado un total de cero (00) trabajadores (mano de obra calificada y no calificada) cifra sustancialmente nula que evidencia la paralización de las partidas a ejecutarse de acuerdo al calendario acelerado de avance de obra, afectando el avance de obra.

• Se dejó constancia que. Mediante asiento 111 de fecha 16/06/2025, se requirió al Residente de obra en el plazo máximo de 24 horas informe por este mismo medio sobre las causas de la desmovilización de su personal y presente un plan de acción para recuperar el ritmo de trabajo y se reiteró mediante asiento 119 de fecha 20/06/2025 su pronunciamiento, se deja constancia que a la fecha no hay pronunciamiento alguno de del Residente de Obra y a su vez ninguna acción correctiva para revertir el estado de paralización de ejecución de partidas contractuales. De acuerdo RLCE artículo 197 RESIDENTE DE OBRA-179.2 POR SU SOLA DESIGNACION EL RESIDENTE REPRESENTA AL CONTRATISTA

• Lo indicado en el asiento 120 del residente de obra sobre: "orden y limpieza en área de trabajo" es total mente falso dado que no hay personal obrero laborando en obra. El Residente de obra no cumple con pronunciarse y a su vez asienta en el cuaderno digital de obra trabajos que no se realizan dado que todas las partidas contractuales están paralizadas sin sustento alguno por incumplimiento del contratista.

• Se reitera remitir la información solicitada mediante asiento 117 del Jefe de supervisión referente a la partida 02.04.01. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COBERTURA DE ESTRUCTURA METÁLICA Y MEMBRANA T750 (TIO2) se reitera que de no ser presentada de inmediato la responsabilidad total recaerá en el contratista, para poder validar la partida.

• Se dejó constancia que: la obra se encuentra paralizada (sin ejecución de partidas contractuales) desde el



WWW.MUNIMOCHPE.GOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



16/06/2025 hasta el 21/06/2025 por incumplimiento del contratista
• Mediante carta N°197-2025-MDM-SGI, la Entidad remite planos de detalles de portón principal y dicha consulta queda absuelta.

De lo anterior esta supervisión de obra comunica a la entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE los siguiente:

- Se dejó constancia que: la obra se encuentra paralizada (sin ejecución de partidas contractuales) desde el 16/06/2025 hasta el 21/06/2025 por incumplimiento del contratista.
- Se dejó constancia que la ausencia e injustificada inasistencia personal obrero en los frentes de trabajo contabilizando un total de cero (00) trabajadores (mano de obra calificada y no calificada), cifra sustancialmente nula que evidencia la paralización de las partidas a ejecutarse, de acuerdo al calendario acelerado de avance de obra, afectando la ruta crítica y demás partidas contractuales programadas.
- Toda responsabilidad recae por incumplimiento contractual del contratista; esta supervisión de obra evidencia y advierte a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE que el contratista no podrá cumplir con su contrato dado que estamos a 8 días calendarios de presentar la VALORIZACION N°03 correspondiente al periodo del 01 al 30 de junio del 2025 teniendo un avance de 4% aproximadamente a la fecha de hoy lunes 23/06/2025 habiéndose programado mediante calendario acelerado un 54.68% de avance de obra y a 15 días calendarios de culminar la fecha contractual (17/07/2025)
- Se deja constancia que se requirió al Residente de obra en el plazo máximo de 24 horas informe por este mismo medio sobre las causas de la desmovilización personal y presente un plan de acción para recuperar el ritmo de trabajo y rete mediante asiento 119 de fecha 20/06/2025 su pronunciamiento, sin que a la fecha no hay pronunciamiento alguno de del Residente de Obra y a su vez ninguna acción correctiva para revertir el estado de paralización de ejecución de partidas contractuales. De acuerdo RLCE artículo 197 RESIDENTE DE OBRA-179.2 POR SU SOLA DESIGNACION EL RESIDENTE REPRESENTA AL CONTRATISTA
- Se deja constancia que Especialista de Seguridad en obra y salud en el trabajo ING CESAR ALCALDE GUTIERREZ se ha sustentado de su labor por motivos de salud, se le dio permiso y se regularizara medite informe su ausencia, el cual se sustentara con su informe médico realizado y mediante en la asistencia diaria del día 17/06/2025 retirándose a las 11:30 am a Indicado mediante número de asiento 113, los motivos de su ausencia para el día 18/06/2025
- Se deja constancia que la carta N 065-2025/CK-ER presentada por el contratista está observada, fue devuelta mediante **Carta N°061-2025-QC-MDM** de fecha 23/06/2025, debido el contrato referente a la partida 02.04.01. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COBERTURA DE ESTRUCTURA METÁLICA Y MEMBRANA T750 (TIO2) no contiene el nombre correcto de la partida, no adjunta especificaciones técnicas de calidad, ni planos de proceso constructivo, por otro lado, el contrato es un contrato simple, y se ha celebrado con una persona natural lo cual no garantiza la experiencia, ni adjuntan documentos que sustenten su experiencia que se dedica al rubro en mención. A pesar de todo lo mencionado cabe recalcar que la responsabilidad total recaerá en el contratista, para poder validar la partida, y a la fecha no el plan de control de calidad pese haber sido requerido por la supervisión y se solicitó demostrar la experiencia del señor AUGUSTO VASQUEZ NAVARRO en el rubro de estructuras metálicas. Motivo por el cual la supervisión de obra no ha dado el visto de instalación de dichos elementos estructurales (pernos de anclaje y plancha metálica) que corresponde a dicha partida por no contar con la documentación requerida
- Se reitera que: el avance físico acumulado de obra del periodo comprendido del 09/04/2025 hasta el 30/04/2025 fue de un 4.14% comparado con el calendario de avance de obra programado acumulado de 12.47% por lo que la obra se encuentra en atraso con un monto valorizado acumulado inferior al 80% del monto acumulado programado para dicho periodo por lo que se solicitó al contratista realizar la presentación del calendario acelerado.
- Se reitera que: el avance físico acumulado de obra del periodo comprendido del 01/05/2025 hasta el 31/05/2025 fue de un 23.86% comparado con el calendario acelerado de avance de obra programado acumulado de 24.44% por lo que la obra se encuentra en atraso de un 0.58%
- Se reitera que, para el periodo del 01/06/2025 hasta el 30.06/2025 de acuerdo al calendario acelerado de avance de obra programado se debería de ejecutar 54.68% han transcurrido 16 días calendarios de los cuales 13 son días laborables el contratista ha bajado su productividad el cual pone en riesgo la ejecución de la obra y el cumplimiento del plazo contractual de la obra debido a los retrasos y paralización de las partidas programadas para el mes de junio

4.-CONCLUSIONES

- *Primera: El contratista viene incumpliendo de manera justificaciones contractes no disponer del personal suficiente para el ritmo de obra programado
- *Segunda: Dicho incumplimiento está agravando el retraso existente, poniendo en grave riesgo el cumplimiento del plazo de ejecución de la obra
- *Tercera: La Supervisión ha cumplido con requerir al contratista la corrección de esta situación mediante el Cuaderno de Obra, sin observar una respuesta o acción correctiva hasta fecha del presente informe.
- *Cuarto: Toda responsabilidad recae por incumplimiento contractual del contratista; esta supervisión de obra evidencia y advierte a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE que el contratista no podrá cumplir con su contrato dado que estamos a 8 días calendarios de presentar la VALORIZACION N°ES correspondiente al periodo del 01 al 30 de junio del 2025 teniendo un avance de 45 aproximadamente a la fecha de hoy lunes 23/06/2025, poniendo en grave riesgo el cumplimiento del plazo de ejecución de la obra, habiéndose programado mediante calendario acelerado un 54.58% de avance de obra y a 15 días calendarios de culminar la fecha contractual (17/07/2025) por lo tanto debo tomar las medidas necesarios para salvaguardar ejecución



de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DE LA LOSA DEPORTIVA MARIO ASMAT GARCIA, DISTRITO DE MOCHE-TRUJILLO - LA LIBERTAD" - CUI N 2332175.

5.-RECOMENDACIONES

Recomendar a la Entidad que, en base al presente informe, proceda a:

*Requerir y Aprender formalmente al contratista mediante carta notarial, otorgándole un plazo perentorio (5 días calendario) para que revierta el incumplimiento, bajo apercibimiento de aplicarle las penalidades correspondientes por poner en grave riesgo el cumplimiento del plazo de ejecución de la obra.

*Evaluar el inicio del procedimiento de resolución de contrato por incumplimiento del contratista, según lo establecido en el Artículo 164° del Reglamento Ley de Contrataciones con el Estado, en caso de que el contratista no revierta su conducta tras el apercibimiento.

*Evaluar el inicio de intervención económica de la obra por incumplimiento del contratista según lo establecido en el artículo 204 del Reglamento Ley de Contrataciones con el Estado en caso de que el contratista no revierta su conducta tras el apercibimiento.

(...)

Que, ante ello, se emite el informe N° 022-2025-MDM/EEL/RAD suscrito por el especialista en ejecución y liquidación de obras, solicitando se notifique formalmente y por conducto notarial al contratista **CONSORCIO KIKOCHO**, el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver contrato o intervención económica de obra, en mérito al acta de inspección física de obra N° 02-2025-ASMAT/MMDM de fecha veintiséis (26) de junio del 2025, y lo señalado:

(...)

III. ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Por medio de la carta n.° 059-2025-QC-MDM de 17 de junio de 2025, la Supervisión comunica a la Entidad, el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales del Contratista, al no haberse dispuesto personal suficiente para la ejecución de la Obra.

Anexo a dicha carta, adjunta el informe n.° 035-2025/EJRA-JS-QC de 16 de junio de 2025 elaborado por la jefe de Supervisión, en la cual se analiza y describe la siguiente situación:

(...)

Con fecha 09/06/2025 hasta el 14/06/2025 se pudo evidenciar que el contratista ha reducido significativamente la mano de obra calificada y no calificada el cual de manera verbal se conversó en el residente obra para indicar los motivos por el cual están paralizadas las partidas de RELLENO Y COMPACTACION CON HORMIGON, CONCRETO $f_c=180 \text{ kg/cm}^2$ PARA PEDESTAL DE CONCRETO, MESADAS EN BAÑOS Y VESTIDORES, PISOS Y PAVIMENTOS, CONTRAZOCALOS, ETC. y todas las demás partidas que programadas, el cual indico que el contratista no disponía de recursos económicos, motivo por el cual se adeudaba al personal obrero.

Mediante número de asiento 104 de fecha 11/06/2025 se deja constancia que desde el 09/06/2025 hasta el 11/06/2025 se evidencia que el contratista ha reducido la mano de obra calificada y no calificada significativamente afectando avance de obra. A su vez se hace referencia a la partida 02-04.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE COBERTURA DE ESTRUCTURA METALICA Y MEMBRANAS 1750 -(TIO2) donde se solicita al contratista presentar el CONTRATO DE FABRICACION para BROCHERE DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DIRECCION Y UBICACION EXACTA DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO, FICHAS TECNICAS DE LOS MATERIALES, PLAN DE MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA E INDICAR EL ESTADOCITUACIONAL DEL AVANCE EN UN PLAZO DE UN DIA CALENDARIO dado que de manera verbal no se ha atendido a la solicitud, dado que de acuerdo a cronogramas acelerado (gannt) inicia el 28/05/2025 y termina el 07/07/2025, ha transcurrido 6 diez calendarios de haberse notificado y hasta la fecha no presenta dicho requerimiento.

Mediante número de asiento 107 de fecha 13/06/2025 se deja constancia que desde el 05/06/2025 13/06/2025 se evidencia que el contratista ha reducido la mano de obra calificada y no calificada significativamente afectando el avance de obra por lo que la supervisión insta al contratista a reanudar los trabajos de las partidas programadas en el calendario acelerado por no existir ninguna causal de paralización

Mediante número de asiento 109 de fecha 13/06/2025 se reitera al contratista reanudar los trabajos de las partidas programadas mediante calendario acelerado, por no existir ninguna causal de paralización

Mediante número de asiento 111 de fecha 16/06/2025 se deja constancia que el contratista ha paralizado la ejecución de las partidas programadas para el mes de junio,

(...)

De esta manera, en mérito a los hechos descritos, la mencionada profesional concluye que los citados incumplimientos, generan el riesgo de no culminar la prestación dentro del plazo establecido, la cual se ha proyectado para el 07 de julio próximo, recomendando a la Entidad a requerir formalmente el cumplimiento de obligaciones y/o evaluar si dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra.

Posteriormente, con carta n. 062-2025-QC-MDM de 23 de junio de 2025, la Supervisión reitera el incumplimiento del Contratista en la ejecución de la prestación, pese a haberse requerido efectuar las acciones correctivas mediante Cuaderno de Obra, adjuntando como sustento el informe n. 037-2025/EJRA-JS-QC de 22 de junio de 2025 de la jefe de Supervisión, donde se lista y comenta las anotaciones pertinentes a los hechos evidenciados, tal como se muestra:

(...)

Siendo que, en base a todo lo descrito, recomienda que la Entidad, requiera al Contratista mediante carta

notarial, el cumplimiento de sus obligaciones y evaluar una posible resolución de contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley.

Por ello, con el fin de constatar el estado situacional de la Obra, se efectuó una visita de inspección el día 26 de junio de 2025, luego de la cual se suscribió el Acta de Inspección Física N° 02-2025-ASMAT/MDM, verificándose lo siguiente:

(...)
Así también, se consignó en el Acta de Inspección Física N° 02-2025-ASMAT/MDM, la existencia de un retraso significativo en la ejecución de lo siguiente:

Partidas inconclusas y con retraso significativo en su ejecución al 26 de junio de 2025

Partida	Observación
02.03.04.01. CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA MESADAS	Estos elementos se encuentran encofrados sin instalación completa de acero de refuerzo, pese a que su culminación se proyecta para el 01 de junio de 2025
02.03.04.03 ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60	
03.04.01.01 ZOCALO DE PORCELANATO DE 0.60X0.30m Hmáx=1.63m	Dichas partidas no se han ejecutado, aun cuando existe frente de trabajo, al haberse culminando el tarrajeo primario y los contrapisos de SSHH y vestidores, considerando además que su fecha de finalización se hallaba programada para el 20 de junio de 2025
03.04.01.02 ZOCALO DE PORCELANATO DE 0.60X0.30m Hmáx=2.13m	
03.04.02.01 CONTRA ZOCALO DE PORCELANATO 0.60X0.30m H=0.30m	
02.04.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE COBERTURA DE ESTRUCTURA METALICA Y MEMBRANA T750-(TIO2)	Respecto a este componente, se ha presentado a Supervisión el subcontrato por la fabricación de dichas estructuras, el cual contiene observaciones relacionadas a la experiencia del proveedor en trabajos similares, certificaciones de calidad, fichas técnicas de los materiales a emplear entre otros; observaciones que no han sido subsanadas a la fecha y que no permiten determinar el estado situacional de fabricación de los elementos, los cuales debían haberse iniciado el 28 de mayo de 2025.

De esta manera, ante la constatación del incumplimiento recurrente del Contratista, la Entidad se encuentra facultada a resolver contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164. Causales de resolución del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el Contratista

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación"

Estando los hechos evidenciados, subsumidos dentro de las causales expuestas en los literales a) y c) Por otra parte, sin dejar al margen al Contratista de su participación contractual, la Entidad puede optar por intervenir económicamente la obra, por el incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos, según lo estipulado en el artículo 204° Intervención económica de la Obra, sin llegar a resolver el contrato, siguiendo el procedimiento establecido en la referida normativa. Es decir, ante el escenario expuesto, la Entidad se encuentra habilitada a la adopción de acciones urgentes, tendientes a resarcir los incumplimientos evidenciados, pudiendo optar por cualquiera de las dos (2) alternativas configuradas dentro del marco legal vigente: **intervenir económicamente o resolver el Contrato de Ejecución de Obra**, siendo necesario como primera acción, que ésta requiera formalmente al Contratista mediante carta notarial, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en un plazo no mayor de cinco (5) días.

IV. CONCLUSIONES

- ✦ El Contratista ha paralizado y reducido injustificadamente la ejecución de la prestación, incurriendo en incumplimientos contractuales, que generan el riesgo de un retraso en la culminación de la Obra en la fecha prevista
- ✦ La Entidad, como parte de sus atribuciones como prestadora de servicios públicos, debe velar por la correcta y oportuna gestión de sus obras, estando habilitada de adoptar acciones inmediatas ante incumplimientos contractuales de los Contratistas.
- ✦ Siendo ello así, la suscrita opina se notifique formalmente y por conducto notarial al Contratista Consorcio Kikocho, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver contrato o intervenir económicamente de obra

V. RECOMENDACIONES

- ✦ Se recomienda evaluar los mecanismos legales regulados en la Ley y su Reglamento y/o efectuar las acciones necesarias para cautelar el cumplimiento del contrato.

Que, mediante informe N° 247-2025-MDM/SGI suscrito por el subgerente de infraestructura, solicita a la oficina general de administración notificar formalmente y por conducto notarial al Contratista **CONSORCIO KIKOCHO**, el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA"



contrato o intervención económica de obra, en merito al informe N° 022-2025-MDM/EEL/RAD, carta N° 062-2025-QC-MDM.

Que, siendo esto así, se emite el informe N° 376-2025-OGA-MDM, suscrito por el jefe de la oficina general de administración, solicitando a la subgerencia de infraestructura se sirva aclarar el plazo que se sugiere otorgar al contratista **CONSORCIO KIKOCHO**, toda vez que el artículo 165° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que deberán ser quince (15) días.

Que, ante ello, se expide el informe N° 026-2025-MDM/EEL/RAD suscrito por el especialista en ejecución y liquidación de obras, opinando se notifique formalmente y por conducto notarial al contratista **CONSORCIO KIKOCHO**, el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver contrato o intervención económica de obra, en merito al sustento siguiente:

"(...)

III. SUSTENTO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Por medio de las cartas no 059-2025-QC-MDM y 062-2025-QC-MDM de 17 y 23 de junio respectivamente, la Supervisión comunica a la Entidad, el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales del Contratista, al no haberse dispuesto personal suficiente para la ejecución de la Obra

En ambos documentos, se describe que, pese a haberse requerido efectuar las acciones correctivas mediante Cuaderno de Obra, el Contratista no ha implementado las acciones tendientes a corregir tal situación, generando el riesgo de no culminar la prestación dentro del plazo establecido, la cual se ha proyectado para el 07 de julio próximo.

Siendo ello así, la suscrita luego de efectuar una diligencia de inspección física el 26 de junio de 2025, con informe n.° 022-2025-MDM/EEL/RAD de 27 de junio de 2025, concluye que la Entidad debe proceder a evaluar los mecanismos legales regulados en la Ley y su Reglamento y/o efectuar las acciones necesarias para cautelar el cumplimiento del contrato, recomendando que se requiera formalmente al Contratista mediante carta notarial, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en un plazo no mayor de **cinco (5) días**. Ahora, si bien el artículo 165° del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que para el caso de "Obras", la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial a la otra parte que cumpla con quince (15) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, este plazo no sería compatible con la etapa en la que se encuentra la obra, puesto que, como ya se indicó en párrafos precedentes, el término de plazo contractual es el **07 de julio de 2025**, luego del cual el Contratista incurre en penalidad por demora en la ejecución de la prestación.

IV. CONCLUSIONES

✦ El Contratista ha paralizado y reducido injustificadamente la ejecución de la prestación, incurriendo en incumplimientos contractuales, que generan el riesgo de un retraso en la culminación de la Obra en la fecha prevista.

✦ La Entidad, como parte de sus atribuciones como prestadora de servicios públicos, debe velar por la **correcta y oportuna gestión de sus obras**, estando habilitada de adoptar acciones inmediatas ante incumplimientos contractuales de los Contratistas.

✦ Siendo ello así, la suscrita opina se notifique formalmente y por conducto notarial al Contratista Consorcio Kikocho, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver contrato o intervenir económicamente de obra

V. RECOMENDACIONES

✦ Se recomienda evaluar la opinión propuesta por la suscrita y adoptar acciones inmediatas para el cumplimiento de los objetivos de la intervención.

De otro lado, en fecha primero (01) de julio del 2025, se realiza el ASIENTO N° 136-SUPERVISOR DE OBRA del cuaderno de obra, precisándose lo siguiente:

"(...)

Descripción: En mi calidad de Supervisor de Obra, se deja constancia que, a la fecha, se ha verificado un retraso injustificado en la ejecución de las actividades programadas conforme al calendario de avance acelerado, correspondiente al Contrato de ejecución de Obra N 02-2025-OGA/MDM, EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DE LA LOSA DEPORTIVA MARIO ASMAT GARCIA DISTRITO DE MOCHE -TRUJILLO-LA LIBERTAD" CUI N° 2332175.

Mediante número de asiento 43 del jefe de supervisión de fecha 02/05/2025 SE SOLICITA AL CONTRATISTA LA PRESENTACIÓN DEL CALENDARIO ACELERADO DE ACUERDO AL ART. 203-203.1 VALORIZADO PROGRAMADO, TENIENDO UN AVANCE FÍSICO EJECUTADO DE 4.14% VS UN AVANCE DE LA RICE. POR EL RETRASO INJUSTIFICADO AL HABER CAÍDO BAJO EL 80% DEL MONTO FÍSICO PROGRAMADO DE 12.47%, correspondiente al periodo del 09 al 30 abril del 2025 (valorización N°01)

Se ha constatado que las partidas programadas para el periodo comprendido entre el 01 de junio al 30 de junio del 2025, no han sido ejecutadas conforme a lo previsto, sin que medie justificación técnica, climática, de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado por parte del contratista AL HABER CAÍDO BAJO EL 80% DEL MONTO VALORIZADO PROGRAMADO, TENIENDO UN AVANCE FISICO EJECUTADO DEL MES DE JUNIO



DE 4.45% Y UN AVANCE FÍSICO ACUMULADO DE 28.31% RESPECTO AL AVANCE FÍSICO PROGRAMADO ACELERADO DE 54.68% Y ACUMULADO FÍSICO PROGRAMADO ACELERADO DE 79.12%, por lo que la obra se encuentra en ATRASADO por segunda vez. En consecuencia, la supervisión cumplirá con informar a la entidad que el contratista **CONSORCIO KIKOCHO** ha caído por segunda vez en la valorización acumulada ejecutada por debajo del 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario. Todo ello de acuerdo al Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, 203.5. "Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra".

Que, mediante carta N° 067-2025-QC signado con expediente administrativo N° 6481-2025, suscrito por Oscar Quiroz Aguinaga en su calidad de gerente general de la empresa **QC INGENIEROS SAC**, comunicando que el contratista **CONSORCIO KIKOCHO**, ostenta un retraso injustificado por segunda vez, por valorización acumulada ejecutada menor al 80% con respecto a la valorización acumulada programada del mes de junio 2025, poniendo en grave riesgo el cumplimiento del plazo de ejecución de la obra denominada **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos de la Losa Deportiva Mario Asmat García - Distrito de Moche - Trujillo - La Libertad"** con código único de inversión N° 2332175, recomendando proceder de acuerdo al numeral 203.5 del artículo 203°, adjuntando para ello el informe N° 042-2025/EJRA-JS-QC emitido por Elvia Janneth Ríos Armas en su calidad de jefe de supervisión, precisando este último lo siguiente:

(...)

4. PLAZO DE EJECUCION

El Plazo de ejecución es de 90 días calendario del 09/04/2025 hasta el 07/07/2025

5. ANALISIS

Mediante Número de asiento 136 del Jefe de supervisión de fecha 01/07/2025 se ha dejado constancia que, a la fecha, se ha verificado un retraso injustificado en la ejecución de las actividades programadas conforme al calendario de avance acelerado, correspondiente al Contrato de ejecución de Obra N° 02-2025-OGA/MDM, EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DE LA LOSA DEPORTIVA MARIO ASMAT GARCIA, DISTRITO DE MOCHE - TRUJILLO-LA LIBERTAD-CUI N° 2332175"**

Mediante número de asiento 43 del jefe de supervisión de fecha 02/05/2025 SE SOLICITA AL CONTRATISTA LA PRESENTACIÓN DEL CALENDARIO ACELERADO DE ACUERDO AL ART. 203-203.1. DE LA RLCE, POR EL RETRASO INJUSTIFICADO AL HABER CAÍDO BAJO EL 80% DEL MONTO VALORIZADO PROGRAMADO, TENIENDO UN AVANCE FÍSICO EJECUTADO DE 4.14% VS UN AVANCE FÍSICO PROGRAMADO DE 12.47%, correspondiente al periodo del 09 al 30 abril del 2025 (valorización N°01)

Se ha constatado que las partidas programadas para el periodo comprendido entre el 01 de junio al 30 de junio del 2025, no han sido ejecutadas conforme a lo previsto, sin que medie justificación técnica, climática, de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado por parte del contratista AL HABER CAÍDO BAJO EL 80% DEL MONTO VALORIZADO PROGRAMADO, TENIENDO UN AVANCE FÍSICO EJECUTADO DEL MES DE JUNIO DE 4.45% Y UN AVANCE FÍSICO ACUMULADO DE 28.31% RESPECTO AL AVANCE FÍSICO PROGRAMADO ACELERADO DE 54.68% y ACUMULADO FÍSICO PROGRAMADO ACELERADO DE 79.12%, por lo que la obra se encuentra en ATRASADO por segunda vez.

En consecuencia, la supervisión cumplirá con informar a la entidad que el contratista **CONSORCIO KIKOCHO** ha caído por segunda vez en la valorización acumulada ejecutada por debajo del 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario.

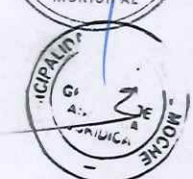
Todo ello de acuerdo al Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, 203.5. "Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra".

6. OPINION SOBRE LA PRIMERA CAIDA DEL CRONOGRAMA PROGRAMADO DE OBRA POR DEBAJO DEL 80% DEL AVANCE ACUMULADO PROGRAMA EN EL MES DE ABRIL DEL 2025

El avance físico acumulado de obra del periodo comprendido del 09/04/2025 hasta el 30/04/2025 fue de un 4.14% comparado con el calendario de avance de obra programado actualizado de 12.47% por lo que la obra se encuentra en ATRASADO con un monto valorizado acumulado inferior al 80% del monto acumulado programado para dicho periodo, por lo que se solicitó al contratista realizar la presentación del calendario acelerado mediante número de asiento 43 del jefe de supervisión de fecha 02/05/2025 "SE SOLICITA AL CONTRATISTA LA PRESENTACIÓN DEL CALENDARIO ACELERADO DE ACUERDO AL ART. 203 - 203.1. DE LA RLCE, POR EL RETRASO INJUSTIFICADO AL HABER CAÍDO BAJO EL 80% DEL MONTO VALORIZADO PROGRAMADO, TENIENDO UN AVANCE FÍSICO EJECUTADO DE 4.14% VS UN AVANCE FÍSICO PROGRAMADO DE 12.47%"

Gráfico n°01: curva "s" del proyecto programado vs ejecutado - Abril 2025

(...)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESPONSABILIDAD EL CONTRATISTA

El consorcio KOKOCHO incumplió la ejecución de las partidas programadas para el mes de abril del 2025 según el cronograma actualizado a la fecha de inicio de la obra, ejecutando parcialmente las partidas programadas, las causas que se le atribuye son deficientes planificación en la adquisición de materiales, insuficiente contratación del personal obrero, deficientes gestión en la adquisición de maquinarias y equipos, etc.

7. OPINION SOBRE LA SEGUNDA CAIDA DEL CRONOGRAMA PROGRAMADO ACELERADO DE OBRA POR DEBAJO DEL 80% DEL AVANCE ACUMULAO PROGRAMA EN EL MES DE JUNIO DEL 2025

El avance físico acumulado de obra del periodo comprendido del 01/06/2025 hasta el 30/06/2025 TIENE UN AVANCE FÍSICO EJECUTADO DEL MES DE JUNIO DE 4.45% Y UN AVANCE FÍSICO ACUMULADO DE 28.31% RESPECTO AL AVANCE FÍSICO PROGRAMADO ACELERADO DE 54.68% y ACUMULADO FÍSICO PROGRAMADO ACELERADO DE 79.12%, por lo que la obra se encuentra en ATRASADO por segunda vez. (...)

RESPONSABILIDAD EL CONTRATISTA

El consorcio KOKOCHO incumplió la ejecución de las partidas programadas para el mes de junio del 2025 según el cronograma acelerado de obra aprobado, ejecutando parcialmente las partidas programadas, las causas que se le atribuye son deficiente planificación en la adquisición de materiales, insuficiente contratación del personal obrero, etc.

Dicho Incumplimiento contractual del contratista, se puso de conocimiento a la entidad mediante CARTA N°059-2025-QC-MDM, de fecha 17/06/2025, la empresa QC INGENIEROS SAC remite a la entidad.

según asunto: "Remito informe del Incumplimiento contractual del contratista, y mediante CARTA N°062-2025-QC-MDM, de fecha 23/06/2025, la empresa QC INGENIEROS SAC remite a la entidad, según asunto: "Remito Informe de Reiteración del Incumplimiento Contractual del Contratista. Se remitió dichos INFORMES DE INCUMPLIMIENTO

CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA, con la finalidad de comunicar el incumplimiento de manera injustificada de sus obligaciones contractuales del contratista CONSORCIO KIKOCHO.

según asunto: "Remito informe del Incumplimiento contractual del contratista, y mediante CARTA N°062-2025-QC-MDM, de fecha 23/06/2025, la empresa QC INGENIEROS SAC remite a la entidad, según asunto: "Remito Informe de Reiteración del Incumplimiento Contractual del Contratista. Se remitió dichos INFORMES DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA, con la finalidad de comunicar el incumplimiento de manera injustificada de sus obligaciones contractuales del contratista CONSORCIO KIKOCHO.

4. CONCLUSIONES

Se concluye que el contratista consorcio KIKOCHO incumplió de manera reiterada e injustificada la ejecución de las partidas programadas según los calendarios actualizado de programación de obra a las fechas de inicio de la ejecución y nuevo calendario acelerado de obra

Se está cumpliendo con informar a la ENTIDAD sobre la segunda calda del contratista CONSORCIO KIKOCHO en la valorización acumulada ejecutada por debajo del 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado conforme indica el numeral 203.5 del artículo 203 del reglamento de la ley de contrataciones del estado

Se concluye que el avance físico programado para el mes de abril del 2025 fue a 12.47%, y el avance físico ejecutado llega a 4.14%. El avance físico acumulado ejecutado es inferior al avance físico acumulado programado y por debajo del 80%, lo cual indica que el contratista CONSORCIO KIKOCHO se encuentra en retraso injustificado en la ejecución contractual de la obra por primera vez. En consecuencia, de conformidad al numeral 203.1 del artículo 203 del reglamento de la ley de contrataciones del estado la supervisión se solicitó al contratista presentar un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, con la finalidad de que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto.

Se concluye que el avance físico programado acelerado para el mes de junio del 2025 es de 54.68% y un acumulado físico programado acelerado de 79.12%, y el avance físico llega a 4.45% y un avance físico acumulado de 28.31%. Por lo tanto, el avance físico acumulado ejecutado es inferior al avance físico acumulado programado y por debajo del 80%, lo cual indica que el contratista CONSORCIO KIKOCHO se encuentra en retraso injustificado en la ejecución contractual de la obra por segunda vez. En consecuencia, la supervisión cumple con informar a la entidad que el contratista CONSORCIO KIKOCHO ha caído por segunda vez en la valorización acumulada ejecutada por debajo del 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario.

Cabe señalar que no se ha recibido documentación o solicitud formal por parte del contratista que sustente la existencia de causas de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna modificación contractual que justifique.

5. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la entidad proceder conforme al numeral 203.5 del artículo 203: Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, sobre la caída del cronograma acelerado por segunda vez por debajo del 80% del avance acumulado programado por parte del contratista CONSORCIO KIKOCHO.

(...)"

Que, en este contexto, se emite el informe N° 248-2025-MDM/SGI suscrito por el subgerente de infraestructura, solicitando a la oficina general de administración notificar formalmente y por conducto notarial al contratista **CONSORCIO KIKOCHO**, el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver contrato o intervención económica de obra, en merito al informe N° 026-2025-





MDM/EEL/RAD.

Que, mediante informe N° 026-2025-MDM/EEL/RAD suscrito por el especialista en ejecución y liquidación de obra, solicitando se notifique por conducto notarial al **CONSORCIO KIKOCHO** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales otorgando un plazo no mayor a cinco (05) días calendarios, al no poder otorgársele el plazo de quince (15) días, al no ser compatible con la etapa en la que se encuentra la obra, pues el término de la misma es el siete (07) de julio del 2025, luego del cual el contratista incurre en penalidad por demora en la ejecución de la prestación.

Que, en este sentido, se emite el informe N° 031-2025-MDM/EEL/RAD suscrito por el especialista en ejecución y liquidación de obra, recomendando resolver el contrato de ejecución de obra sin necesidad de notificación previa al **CONSORCIO KIKOCHO**, al haberse materializado hechos dirimientes que facultan adoptar tal decisión, conforme a la Ley y su Reglamento, conforme a lo señalado:

"(...)

III. ANALISIS DEL ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA

Por medio de la carta n. 059-2025-QC-MDM de 17 de junio de 2025, la Supervisión comunicó a la Entidad, el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales del Contratista, al no haberse dispuesto personal suficiente

para la ejecución de la Obra, situación que se encontraba afectando directamente el plazo previsto de finalización Posteriormente, con carta n. 062-2025-QC-MDM de 23 de junio de 2025, la Supervisión reitera el incumplimiento del Contratista en la ejecución de la prestación, pese a haberse requerido efectuar las acciones correctivas mediante Cuaderno de Obra

En base a lo descrito y a consecuencia de la visita inspectiva realizada por la suscrita el día 26 de junio de 2025, se emitió el informe N° 022-2025-MDM/EEL/RAD de 26 de junio de 2025, recomendándose a la subgerencia de Infraestructura, evaluar los mecanismos legales regulados en la Ley y su Reglamento y/o efectuar las acciones necesarias para cautelar el cumplimiento del contrato, requiriéndose al Contratista mediante carta notarial, el cumplimiento de sus obligaciones y evaluar una posible resolución de contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado

No obstante ello, a través de la carta N° 067-2025-QC-MDM de 01 de julio de 2025, la Supervisión comunica a la Entidad que se ha generado un segundo retraso injustificado correspondiente al periodo del 01 al 30 de junio de 2025, que ha originado que el avance acumulado a dicha fecha sea solo de 28.31%, cuando según el nuevo calendario acelerado aprobado por la Entidad, el Contratista estaba obligado a mantener o superar un avance acumulado de 79.12%

Así, al ser elevada la valorización n. 03 del citado periodo, a través de la carta N° 069-2025-QC de 07 de julio de 2025, se evidencia fehacientemente el incumplimiento contractual comunicado por la Supervisión, estando la Entidad facultada a **RESOLVER EL CONTRATO**, sin necesidad de comunicar al Contratista tal decisión, según se establece en el artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, que sobre el asunto en cuestión señala lo siguiente:

"203.5. Cuando al monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra."

En tal sentido, al haber comunicado la Supervisión la demora injustificada, observada y registrada en el cuaderno de obra, y haber recomendado iniciar la resolución del contrato se habilita a la Entidad a la adopción del mencionado mecanismo legal, conforme al inciso del artículo 203 que prevé esa posibilidad

IV. CONCLUSIONES

✦ El Contratista ha paralizado y reducido injustificadamente la ejecución de la prestación, incurriendo en incumplimientos contractuales, que han derivado en un retraso injustificado en dos (2) periodos, originando que a la fecha solo se cuente con un 28.31% de avance de Obra.

✦ Así, frente a este hecho de incumplimiento reiterado, la Entidad adquiere una posición fuertemente justificada para resolver el contrato de forma unilateral, siendo necesario remitir a las instancias competentes para su pronunciamiento y materialización de acciones.

V. RECOMENDACIONES

✦ En atención a los hechos descritos, la suscrita opina que se han materializado hechos dirimientes, que facultan a la Entidad a **RESOLVER EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA**, sin necesidad de notificación previa al **CONSORCIO KIKOCHO**, conforme a las atribuciones señaladas en la Ley y su Reglamento.

✦ Siendo así, es necesario contar con el correspondiente pronunciamiento legal, a fin de cautelar el debido procedimiento y la adopción de acciones previstas en el contrato.

Que, mediante informe N° 033-2025-MDM/EEL/RAD suscrito por el especialista en ejecución y liquidación de obra, precisa que el contratista **CONSORCIO KIKOCHO** ha incurrido en atraso en

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

la finalización de la obra a partir del ocho (08) de julio del 2025, aplicando la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por cada día de atraso injustificado, en mérito a lo siguiente:

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMUNICACIÓN REMITIDA

Por medio de la carta n.º 073-2025-QC de 08 de julio de 2025, la Supervisión comunicó a la Entidad, el incumplimiento del plazo contractual para la ejecución de la prestación, cuya fecha de término acaeció el 07 de julio de 2025.

Así, adjunto al citado documento, se presenta el informe n.º 047-2025/EJRA-JS-QC de la misma fecha, por medio del cual la jefe de Supervisión en la sección 3. SITUACIÓN ACTUAL, señala:

(...)

Sobre el particular, los hechos comunicados no constituyen hechos aislados, sino que fueron situaciones previsibles advertidas con anterioridad, mediante los registros de ocurrencias en cuaderno de obra digital y por las comunicaciones elevadas a la Entidad por la Supervisión mediante carta n.º 059-2025-QC-MDM, n.º 062-2025-QC-MDM, n.º 067-2025-QC-MDM y n.º 069-2025-QC de 17 de junio, 23 de junio, 01 de julio y 07 de julio, respectivamente.

Por tal razón, la suscrita en atención a las citadas comunicaciones y de las visitas inspectivas al lugar de la intervención, emitió los informes n.º 022-2025-MDM/EEL/RAD, n.º 026-2025-MDM/EEL/RAD, n.º 030-2025-MDM/EEL/RAD y n.º 031-2025-MDM/EEL/RAD de 26 de junio, 01 de julio, 04 de julio y 08 de julio, recomendando a la Entidad evalúe la adopción de acciones y notifique formalmente al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Sin embargo, habiendo culminado el plazo proyectado, durante de la visita de inspección efectuada por la suscrita, se pudo constatar que la Obra prosigue su ejecución, tal como se muestra a continuación:

(...)

En las imágenes mostradas, se evidencia el estado de la Obra al término del plazo, teniéndose que el Contratista a partir del 08 de julio de 2025, ha incurrido en atraso en la finalización de la obra, correspondiéndole en atención a lo prescrito en la CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVO: PENALIDADES del Contrato de Ejecución de Obra N.º 02-2025-OGA/MDM de 21 de marzo de 2025, la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación,

de acuerdo a lo siguiente:

(...)
De lo anterior, el monto diario aplicarse, es el que se detalla:
$$\text{Penalidad Diaria} = 0.10 \times 1\,298,832.99 = S/ 9,620.99$$
$$0.15 \times 90 \text{ dc}$$

Son: Nueve mil seiscientos veinte con 99/100 soles por cada día de atraso

Por otra parte, al haberse configurado un atraso en la ejecución de la obra por causas imputables al Contratista, corresponde extender los servicios de Supervisión; siendo así y en atención a lo establecido en el Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, las mayores prestaciones serán asumidos por el ejecutor, con cargo a ser deducidos de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra, pudiendo la Entidad asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra.

IV. CONCLUSIONES

- El Contratista ha incurrido en atraso en la finalización de la obra, correspondiéndoles a partir del 08 de julio de 2025, la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por cada día de atraso injustificado.
- Así, del cálculo efectuado, se tiene que, el importe diario a ser descontado asciende a S/9,620.99 (Nueve mil seiscientos veinte con 99/100 soles)
- Por otra parte, corresponde la extensión de los contratos vinculados, como es el de la Supervisión, por todo el tiempo en exceso que irroge la ejecución de las partidas pendientes de finalización.

V. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe al Contratista y a la Supervisión para conocimiento y pronunciamiento, de considerarlo necesario.

Que, mediante informe N.º 224-2025-MDM/GDTI suscrito por el subgerente de infraestructura, solicitando opinión legal a fin de resolver el contrato de ejecución de obra N.º 002-2025-OGA/MDM

Que, siendo esto así, se emite el informe legal N.º 0107-2025-OGAJ/MDM suscrito por el jefe de la oficina general de asesoría jurídica, precisando que el artículo 204º del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, determina que la figura de intervención económica de la obra, es una medida que le permite a las Entidades a participar directamente en el manejo económico de una obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato, es decir, la finalidad de esta figura, y de todas las herramientas de las que está compuesta, es la ejecución de la obra; y el artículo 36º de la Ley N.º 30225 modificado por el Decreto Legislativo N.º 1341 y artículo 164º del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF modificado mediante Decreto Supremo N.º

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA"

162-2021-EF, señala que la Entidad puede resolver un contrato conforme a las causales estipuladas en la normativa antes mencionada y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 165° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, mediante informe N° 414-2025-OGA-MDM suscrito por el jefe de la oficina general de administración, remite el cargo de notificación de la carta N° 071-2025-OGA-MDM, la misma que fuera realizada vía conducto notarial.

Que, siendo eso así, se presenta la carta N° 080-2025-QC signado con expediente administrativo N° 7207-2025, suscrito por Oscar Quiroz Aguinaga en su calidad de gerente general de **QC INGENIEROS SAC**, recomendando resolver el contrato de ejecución de obra suscrito con el **CONSORCIO KIKOCHO** por haber superado la máxima penalidad por mora por cada día de retraso e incumplimiento de obligaciones contractuales, adjuntando para ello el informe N° 052-2025/EJRA-JS-QC suscrito por el jefe de supervisión, señalando lo siguiente:

"(...)

4. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución es de 90 días calendarios del 09/04/2025 hasta el 07/07/2025

5. SITUACION ACTUAL DE LA OBRA

5.1. AVANCE FISICO ACUMULADO

A la fecha del presente informe, el avance físico acumulado de la obra es de aproximadamente 38%

6. RESUMEN DE PARTIDAS PENDIENTES DE EJECUCION

CUADRO RESUMEN DE PARTIDAS SIN EJECUTAR AL 100%

PART.	DESCRIPCION	PRESUPUESTO			SALDO
		UND.	METR.	P UNIT.	
1	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES				
01.02.02	LIMPIEZA DE TERRENO				
01.02.02.02	LIMPIEZA DE FINAL DE OBRA	m2	1,253.04	1.94	2,430.90 100.00%
2	ESTRUCTURAS				
02.02.02.01	CONCRETO f'c=210/cm2 PARA LOSA DE CONCRETO	m3	21.11	424.53	8,961.63 100.00%
02.02.02.02	CURADO QUIMICO DE CONCRETO	m2	105.55	2.06	217.43 100.00%
02.02.03	CIMENTOS				
02.02.03.01	CONCRETO f'c=175 kg/cm2 PARA DADOS DE CONCRETO	m3	1.25	426.04	532.55 100.00%
2.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
02.03.03	PEDESTALES DE CONCRETO				
02.03.03.01	MORTERO AUTONIVELANTE f'c=210 kg/cm2 PARA PEDESTALES	m3	0.18	125.46	22.58 100.00%
2.04	ESTRUCTURAS METALICAS				
02.04.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE COBERTURA DE ESTRUCTURA METALICA Y MEMBRANAS T750-(TIO2)	glb	1.00	343,089.87	343,089.87 100.00%
3	ARQUITECTURA				
3.02					
03.02.14	ENCHAPE DE GRADAS CON PORCELANATO ANTIDESLIZANTE	m	47.60	102.36	4,872.34 100.00%
03.02.17	ENCHAPADO DE PARED CON DUVAR EXT TEAL ACABADO MATE-ESTILO MADERA	m2	83.77	171.18	14,339.75 100.00%
3.03	PISOS Y PAVIMENTOS				
03.03.03	PISO DE PIEDRA LAJA GRIS e=0.10m	m2	8.55	70.54	603.12 100.00%
03.03.05	ACABADO DE CONCRETO EN GRADERIAS	m2	289.24	24.48	7,080.60 100.00%
3.05	CARPINTERIA DE MADERA				
03.05.01	PUERTAS CONTRA PLACADAS				
03.05.01.01	PUERTA CONTRAPLACADA CON CERRADURA DE 02 GOLPES DE 1.10x2.50m	und	4.00	773.12	3,092.48 100.00%
03.05.01.02	PUERTA CONTRAPLACADA CON CERRADURA DE 02 GOLPES DE 0.85x2.45m	und	4.00	773.12	3,092.48 100.00%
03.05.01.03	PUERTA CONTRAPLACADA CON CERRADURA DE 02 GOLPES DE 0.90x2.10m	und	1.00	773.12	773.12 100.00%
03.02.01.04	PUERTA CONTRAPLACADA CON CERRADURA DE 02 GOLPES DE 0.70x2.20m	und	1.00	773.12	773.12 100.00%
03.05.02	DIVISIONES DE MELAMINE				
03.05.02.01	MURO DIVISORIO PARA SERVICIOS HIGIENICOS DE MELAMINA DE e=18mm BLANCO h=1.90m	glb	1.00	3,870.43	3,870.43 100.00%
3.06	CARPINTERIA METALICA				
03.06.01	PORTON METALICO DE DOBLE HOJA, LAMINA LISA GALVANIZADA - P1 2.02x2.60m	und	1.00	2,790.31	2,790.31 100.00%
03.06.02	PORTON METALICO DE DOBLE HOJA, LAMINA LISA GALVANIZADA - P7 3.98x4.27m	und	1.00	4,680.52	4,680.52 100.00%
03.06.03	BARANDAS DE ACERO INOXIDABLE PARA ESCALERAS	m	10.30	225.31	2,320.69 100.00%
03.06.04	CANTONERA DE ALUMINIO MATE PARA ESCALERAS	m	47.10	30.31	1,427.60 100.00%
3.07	VIDRIO CRISTALES Y SIMILARES				
03.07.02	MAMPARA DE VIDRIO TEMPLADO PAVONADO DE 02 HOJAS E=8mm DE 1.50x2.60m CON ESTRUCTURA DE ALUMINIO, CON UN LADO FIJO Y OTRO MOVIL	und.	1.00	678.28	678.28 100.00%
03.07.03	MAMPARA DE VIDRIO TEMPLADO PAVONADO DE 02 HOJAS E=8mm DE 1.85x2.25m CON ESTRUCTURA DE ALUMINIO, CON UN LADO FIJO Y OTRO MOVIL	und.	4.00	723.93	2,895.72 100.00%



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA”



03.07.04	MAMPARA DE VIDRIO TEMPLADO PAVONADO DE 02 HOJAS E=8mm DE 2.71x2.10m CON ESTRUCTURA DE ALUMINIO, CON UN LADO FIJO Y OTRO MOVIL	und.	1.00	989.59	989.59	100.00%
03.07.05	PUERTA DE VIDRIO TEMPLADO PAVONADO E=8mm DE 0.65x1.15m CON ESTRUCTURA DE ALUMINIO	glb	1.00	2,479.33	2,479.33	100.00%
3.08	PINTURA					
03.08.10	PINTURA PARA LOSA DEPORTIVA AREA DE BASQUET Y FUTBOL COLOR BLANCO	m2	10.15	18.97	192.55	100.00%
03.08.11	PINTURA PARA LOSA DEPORTIVA AREA DE BASQUET Y FUTBOL COLOR VERDE	m2	18.90	18.92	357.59	100.00%
03.08.12	PINTURA PARA LOSA DEPORTIVA AREA DE VOLEY COLOR AMARILLO	m2	4.05	19.18	77.68	100.00%
3.09	MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO					
03.09.01	PAPELERA REDONDAS DE METAL CON PEDAL 7 LITROS 35.2x46x44.1 cm	und	17.00	45.69	776.73	100.00%
03.09.02	DISPENSADOR DE JABON LIQUIDO BASICO 1.0 LT	und	17.00	24.41	414.97	100.00%
03.09.03	DISPENSADOR DE PAPEL HIGIENICO JUMBO 28x27x14 cm	und	9.00	54.55	490.95	100.00%
03.09.04	ESPEJO DE BORDE BISELADO 0.80m x 2.5m e=4.00 mm	und	4.00	465.35	1,861.40	100.00%
03.09.05	ESPEJO DE BORDE BISELADO 0.80m x 2.20m e=4.00 mm	und	4.00	409.51	1,638.04	100.00%
03.09.06	ESPEJO DE BORDE BISELADO 0.80m x 0.50m e=4.00 mm	und	1.00	93.07	93.07	100.00%
03.09.07	PERCHERO DE PARED DE 5 GANCHOS	und	4.00	26.62	106.48	100.00%
03.09.08	BANQUETA DE MADERA 0.90M x 0.30m	und	11.00	207.02	2,277.22	100.00%
3.10	VARIOS					
03.10.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE ARCO DE FUTBOL + BASQUET	und	2.00	8,734.50	17,469.00	100.00%
03.10.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTES Y RED PARA VOLEY	und	1.00	692.68	692.62	100.00%
03.10.04	PROTECTOR DE JEBE ANTIGOLPES PARA COBERTURA METALICA 3.00 x 1.50M E=10mm	und	14.00	90.17	1,262.38	100.00%
03.10.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE LETRAS VOLUMETRICAS CORPORALES	und	1.00	3,737.70	3,737.70	100.00%
03.10.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE DISEÑO EN ACERO GALVANIZADO	und	1.00	8,100.90	8,100.90	100.00%
03.10.07	PLACA RECORDATORIA INCL. ENCHAPADO, PUESTA EN OBRA SEGUN DETALLE	glb	1.00	1,395.16	1,395.16	100.00%
4	INSTALACIONES SANITARIAS					
4.01	APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS					
04.01.01	WC INODORO DOS PIEZAS BLANCO	und	10.00	314.21	3,142.10	100.00%
04.01.02	LAVAMANOS PARA EMPOTRAR A MUEBLES RECTANGULAR BLANCO 62x46 cm	und	25.00	355.61	8,890.25	100.00%
04.01.03	LLAVE PARA PARED DE URINARIOS	und	16.00	39.21	627.36	100.00%
04.01.04	CABEZAL DE DUCHA + MONO COMANDO	und	7.00	216.87	1,518.09	100.00%
4.02	INSTALACIONES SANITARIAS DE AGUA FRIA					
04.02.01	REDES DE DISTRIBUCION					
04.02.01.01	TUBERIAS DE PVC SAP DE 1"					
04.02.02	VALVULAS					
04.02.02.02	CAJA PARA VALVULA EN PARED, NICHOS TARRAJEADO, INCL. TAPA	und	21.00	98.88	2,076.48	100.00%
04.02.04	EQUIPAMIENTO HIDRAULICO					
04.02.04.03	ACCESORIOS PARA CISTERNA DE AGUA	und	1.00	582.05	582.05	100.00%
04.02.04.04	TAPA DE CISTERNA DE 0.60x0.60	und	1.00	540.06	540.06	100.00%
4.03	INSTALACIONES SANITARIAS DE DESAGUE					
04.03.02	ACCESORIOS SANITARIOS					
04.03.02.02	SUMIDERO DE BRONCE 2"	und	26.00	49.31	1,282.06	100.00%
04.03.02.03	REGISTRO DE BRONCE 4"	und	14.00	70.46	986.44	100.00%
04.03.02.04	REGISTRO DE BRONCE 6"	und	5.00	73.74	368.70	100.00%
04.03.02.05	SOMBRETE VENTILACION 2"	und	5.00	31.17	155.85	100.00%
04.03.02.07	CAJA DE REGISTRO PLUVIAL DE CONCRETO 24"x 24"	und	1.00	188.06	188.06	100.00%
04.03.02.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE REJILLA DE EVACUACION PLUVIAL	m	3.02	138.93	419.54	100.00%
4.04	PRUEBAS HIDRAULICAS					
04.04.01	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION	glb	1.00	450.05	450.05	100.00%
04.04.02	PRUEBA HIDRAULICA DE ESCORRENTIA DE TUBERIAS DE DESAGUE	glb	1.00	450.05	450.05	100.00%
4.05	CONEXION A REDES EXISTENTES					
04.05.01	CONEXION A RED EXISTENTE DE AGUA	glb	1.00	675.08	675.08	100.00%
04.05.02	CONEXION A RED EXISTENTE DE DESAGUE	glb	1.00	675.08	675.08	100.00%
5	INSTALACIONES ELECTRICAS					
5.01	CONEXION A LA RED ELECTRICA					
05.01.01	CONEXION A LA RED ELECTRICA PUBLICA	glb	1.00	470.18	470.18	100.00%
05.01.02	TRAMITE PARA CONEXION DEFINITIVA DE SERVICIO ELECTRICO	glb	1.00	675.08	675.08	100.00%
5.02	SALIDAS PARA ALUMBRADO, TOMACORRIENTES					
05.02.03	INTERRUPTOR SIMPLE	und	26.00	20.87	542.62	100.00%
05.02.04	INTERRUPTOR DOBLE	und	3.00	25.63	76.89	100.00%
05.02.05	TOMACORRIENTE DOBLE A PRUEBA DE AGUA	und	45.00	81.37	3,661.65	100.00%
05.02.06	TOMACORRIENTE DOBLE CON PUESTA A TIERRA	und	13.00	29.72	386.36	100.00%
5.06	ARTEFACTOS DE ALUMBRADO INTERIOR					
05.06.01	PANEL LED CIRCULAR 24W FRIA	und	57.00	56.63	3,227.91	100.00%
05.06.02	SPOT LED INTEGRADO 8W NEGRO	und	17.00	47.62	809.54	100.00%
5.07	ARTEFACTOS DE ALUMBRADO EXTERIOR					
05.07.01	BRAQUETE, ARTEFACTO EMPOTRADO EN PAREC 12W	und	17.00	47.62	809.54	100.00%



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA”

05.07.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE REFLECTORES DE 200W	und	6.00	174.25	1,045.50	100.00%
05.07.03	LUCES DE EMERGENCIA 2X10W	und	11.00	87.15	958.65	100.00%
5.08	TABLEROS Y SUBTABLEROS					
05.08.01	TABLERO ELECTRICO 16 POLOS TD-02 Y TD-03	und	2.00	697.22	1,394.44	100.00%
05.08.02	TABLERO ELECTRICO 16 POLOS TD-06	und	1.00	701.49	701.49	100.00%
05.08.03	TABLERO ELECTRICO 16 POLOS TD-01, TD-04 Y TD-05	und	3.00	862.99	2,588.97	100.00%
05.01	VARIOS					
05.10.01	PRUEBA ELECTRICA Y PUESTA EN SERVICIO	qlb	1.00	450.05	450.05	100.00%

(...)

• CUADRO RESUMEN DE PARTIDAS INCONCLUSAS

Las partidas descritas en el cuadro líneas abajo, se encuentran inconclusas

PART.	DESCRIPCION
1.02	TRABAJOS PRELIMINARES
01.02.01	DEMOLICIONES, DESMONTAJE Y REMOSIONES
01.02.01.05	ACARREO DE MATERIAL DE DEMOLICIONES
01.02.04	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS
01.02.04.01	FLETE TERRESTRE
01.02.04.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIA
2	ESTRUCTURAS
2.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS
02.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE
3	ARQUITECTURA
3.02	REVOQUES Y REVESTIMIENTOS
03.02.09	IMPERMEABILIZACION CON MEMBRANA LIQUIDA PARA TECHOS
03.02.15	ENCHAPE DE MUROS BAJOS CON PORCELANATO ANTIDESLIZANTE DE 0.30 x 0.60 m
03.02.16	ENCHAPE DE MESADAS CON PORCELANATO
3.03	PISOS Y PAVIMENTOS
03.03.02	PISO DE PORCELANATO DE 0.60x0.60 ANTIDESLIZANTE
03.03.04	PISO DE CONCRETO GRIS e=0.05m
3.04	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS
03.04.01	ZOCALOS
03.04.01.01	ZOCALO DE PORCELANATO DE 0.60x0.30 m Hmáx= 1.63m
03.04.01.02	ZOCALO DE PORCELANATO DE 0.60x0.30 m Hmáx= 2.13m
03.04.02	CONTRAZOCALOS
03.04.02.01	CONTRAZOCALO DE PORCELANATO 0.60x0.30m H=0.30m
3.06	CARPINTERIA METALICA
03.06.01	PORTON METALICO DE DOBLE HOJA, LAMINA LISA GALVANIZADA - P1 2.02x2.60m
03.06.02	PORTON METALICO DE DOBLE HOJA, LAMINA LISA GALVANIZADA - P1 3.98x4.27m
03.06.05	FORRO DE VANOS CON MALLAS CUADRADA GALVANIZADA 1/4x 1/4"
3.1	VARIOS
03.10.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE COBERTURA DE DRYWALL

Observación: A pesar de las reiteradas advertencias registradas en el cuaderno de obra y comunicadas formalmente, el contratista no ha podido cumplir con el segundo calendario acelerado, mucho menos revertir la situación de atraso de obra.

1. PENALIDAD POR MORA ACUMULADA

Mediante número de asiento 172 del Jefe de supervisión, se deja constancia que la penalidad por mora se empezó a computar desde el 08/07/2025 hasta el 21/07/2025 ha superado la máxima penalidad por mora, de acuerdo a la fórmula establecida en la CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVO: PENALIDADES del Contrato de Ejecución de Obra N°002-2025-OGA/MDM. Se adjunta cuadro con cálculo de penalidad por mora.

De acuerdo al contrato, la penalidad por mora es por día calendario de retraso injustificado, tiene un máximo del 10% del monto contratado, de conformidad con la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Ejecución de Obra. Al 21/07/2025, el contratista ha acumulado un total de 14 días calendario de atraso superando la máxima penalidad por mora, lo cual representa una penalidad de S/ 129,883.30, equivalente al 10% del monto total del contrato, que es S/ 1,298,832.99. Se adjunta cuadro con cálculo de penalidad por mora.

(...)

4. CONCLUSIONES

4.1. El contratista ha incurrido en **mora injustificada**, acumulando penalidades equivalentes al 10% del monto contractual, límite máximo establecido por la normativa vigente.

4.2. El avance físico de la obra a la fecha es de 38% aproximadamente, encontrándose aproximadamente el 62% de partidas aún sin ejecutar, incluyendo partidas críticas para la culminación del proyecto.

4.3. La obra se encuentra **RETRASADA** desde la primera valorización del mes de abril sin justificación técnica ni administrativa aceptada por la supervisión y de conformidad al numeral 203.1 del artículo 203 del reglamento de la ley de contrataciones del estado la supervisión solicitó al contratista presentar un nuevo calendario acelerado. En la tercera valorización del mes de junio el contratista KIKOCHO, ha caído por segunda vez en la valorización acumulada ejecutada por debajo del 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario. La supervisión de obra cumplió con informar a la Entidad de dicho retraso

4.4. Esta situación configura una **causal de resolución del contrato** de conformidad con el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

5. RECOMENDACIONES

5.1. Se recomienda a la Entidad, resolver el contrato de ejecución de obra de obra por haber superado la máxima penalidad por mora por cada día de retraso e incumplimiento de obligaciones contractuales del contratista CONSORCIO KIKOCHO

5.2. Dar traslado del presente informe al área de Asesoría Legal y/o Logística de la Entidad para proceder de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA”

acuerdo a ley

5.3. Ejecutar las garantías contractuales conforme al marco normativo vigente, en caso se resuelva el contrato.
5.4. Evaluar la viabilidad técnica y legal de una nueva convocatoria para la ejecución del saldo de obra, asegurando la continuidad del proyecto.
(...)

Que, mediante informe N° 038-2025-MDM/EEL/RAD suscrito por el especialista en ejecución y liquidación de obra, solicita requerir a la oficina de abastecimiento determine el cálculo de los importes correspondientes a la penalidad por mora acumulada a la fecha, en consideración que el plazo contractual ha fenecido el siete (07) de julio del 2025 y en merito a lo siguiente:

(...)

III. ANALISIS DEL ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA

A través del informe n.° 052-2025/EJRA-JS-QC de 22 de julio de 2025, la jefe de Supervisión comunica a la Entidad que, con fecha 22 de julio de 2025, el Contratista ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora, recomendando iniciar la resolución del contrato de Obra, al presentarse a dicha fecha un avance físico acumulado de aproximadamente 38% y hallarse aún pendientes de ejecución las siguientes partidas:

(...)

Así también, la jefe de Supervisión expone un cuadro resumen de partidas que se encuentran inconclusas, entendiéndose que a la fecha se encuentran en proceso de ejecución, comprendiendo lo siguiente:

PART.	DESCRIPCION
1.02	TRABAJOS PRELIMINARES
01.02.01	DEMOLICIONES, DESMONTAJE Y REMOSIONES
01.02.01.05	ACARREO DE MATERIAL DE DEMOLICIONES
01.02.04	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS
01.02.04.01	FLETE TERRESTRE
01.02.04.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIA
2	ESTRUCTURAS
2.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS
02.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE
3	ARQUITECTURA
3.02	REVOQUES Y REVESTIMIENTOS
03.02.09	IMPERMEABILIZACION CON MEMBRANA LIQUIDA PARA TECHOS
03.02.15	ENCHAPE DE MUROS BAJOS CON PORCELANATO ANTIDESLIZANTE DE 0.30 x 0.60 m
03.02.16	ENCHAPE DE MESADAS CON PORCELANATO
3.03	PISOS Y PAVIMENTOS
03.03.02	PISO DE PORCELANATO DE 0.60x0.60 ANTIDESLIZANTE
03.03.04	PISO DE CONCRETO GRIS e=0.05m
3.04	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS
03.04.01	ZOCALOS
03.04.01.01	ZOCALO DE PORCELANATO DE 0.60x0.30 m Hmáx= 1.63m
03.04.01.02	ZOCALO DE PORCELANATO DE 0.60x0.30 m Hmáx= 2.13m
03.04.02	CONTRAZOCALOS
03.04.02.01	CONTRAZOCALO DE PORCELANATO 0.60x0.30m H=0.30m
3.06	CARPINTERIA METALICA
03.06.01	PORTON METALICO DE DOBLE HOJA, LAMINA LISA GALVANIZADA - P1 2.02x2.60m
03.06.02	PORTON METALICO DE DOBLE HOJA, LAMINA LISA GALVANIZADA - P1 3.98x4.27m
03.06.05	FORRO DE VANOS CON MALLAS CUADRADA GALVANIZADA 1/4x 1/4"
3.1	VARIOS
03.10.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE COBERTURA DE DRYWALL

Bajo el contexto descrito y habiéndose culminado el plazo contractual el 07 de julio de 2025, se ha configurado un atraso sostenido en la ejecución de la Obra por causas imputables al Contratista, situación que deriva, en la aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por cada día de atraso injustificado, y cuyo importe obedece, a lo establecido en la cláusula décimo octavo del Contrato de Ejecución de Obra, que indica

(...)

Siendo así, corresponde determinar la penalidad diaria a aplicarse por el retraso injustificado y el monto máximo de dicha penalidad, competencia de la Oficina de Abastecimiento, para lo cual es necesario remitir los hechos comunicados y constatados a esta instancia, para la definitiva adopción de acciones por parte de la Entidad, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 164. Causales de resolución del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable en caso el Contratista

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, o

c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación

Adicionalmente, la citada dependencia deberá solicitar la renovación de la vigencia de la carta fianza de fiel cumplimiento, cuya fecha de vencimiento es el 07 de agosto de 2025, a fin de asegurar la garantía para cubrir los daños y perjuicios derivados de incumplimientos contractuales

IV. CONCLUSIONES

Finalizado el plazo contractual el 07 de julio de 2025 y habiéndose acumulado la penalidad máxima por mora el 22 de julio de 2025, con informe n.° 052-2025/EJRA-JS-QC de 22 la jefe de Supervisión recomienda



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



iniciar la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA**, al presentarse a dicha fecha un avance físico acumulado aproximado de 38%, lo cual sume a la Obra en un estado incierto y hace urgente la adopción de medidas correctivas tendientes a solucionar los hechos descritos.

✦ Por ello, se requiere de manera previa, que la Oficina de Abastecimiento efectúe el computo de la penalidad por mora incurrida por el Contratista, con el objetivo de proseguir con los trámites necesarios para cautelar el cumplimiento del contrato.

V. RECOMENDACIONES

✦ En atención a lo expuesto en el presente informe y a fin de proteger los intereses de la Entidad suscrita opina remitir el presente informe a la Oficina de Abastecimiento, para el cálculo de los importes correspondientes a la penalidad por mora acumulada a la fecha."

Que, en este sentido, se emite el informe N° 042-2025-MDM/EEL/RAD suscrito por el especialista en ejecución y liquidación de obra, recomendando resolver el contrato de ejecución de obra al haber finalizado el plazo contractual el siete (07) de julio del 2025 conforme lo solicitado por la supervisión mediante informe N° 052-2025/EJRA-JS-QC remitido mediante carta N° 080-2025-QC, y en consideración a lo siguiente:

"(...)

III. ANALISIS DEL ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA

Según los antecedentes descritos, la Entidad encuentra motivación suficiente para proceder a la Resolución del Contrato de Ejecución de Obra, motivada por la concurrencia cronológica de los siguientes hechos:

3.1. Paralización y/o reducción injustificada en la ejecución de la prestación

La Supervisión, a través de la carta n.° 059-2025-QC-MDM de 17 de junio de 2025 y carta n.° 062-2025-QC-MDM de 23 de junio de 2025 y del registro de ocurrencias del Cuaderno de Obra Digital comunica a la Entidad reiterados incumplimientos contractuales por parte del Contratista, relacionados a la existencia de personal insuficiente y/o ausencia de estos para la ejecución de la Obra.

Lo advertido motivó la realización de una visita de inspección el día 26 de junio de 2025 por parte de representantes de la Entidad, luego de la cual la suscrita, a través del informe n.° 022-2025-MDM/EEL/RAD de la misma fecha, recomienda que se requiera formalmente al Contratista mediante carta notarial, el cumplimiento de sus obligaciones y evaluar una posible resolución de contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley. Para ello, mediante carta n.° 071-2025-OGA-MDM de 02 de julio de 2025, diligenciada por conducto notarial y recibida el 03 de julio de 2025, la Entidad requirió al Representante Común del Contratista, el cumplimiento inmediato de sus obligaciones contractuales, otorgando un plazo de cinco (5) días para corregir la situación, bajo apercibimiento de resolver contrato o intervención económicamente de obra.

Pese a lo requerido, persistió el retraso injustificado, lo que se vio reflejado en el estado de la valorización n.° 03 del mes de junio 2025, tal como se describe en la sección siguiente

3.2. Incumplimiento por segunda vez del avance acumulado programado durante el periodo de la valorización n.°03-junio 2025

A través de la carta n.° 067-2025-QC-MDM de 01 de julio de 2025, la Supervisión comunica a la Entidad que se ha generado un **segundo retraso injustificado** correspondiente al periodo del 01 al 30 de junio de 2025, que ha originado que el avance acumulado a dicha fecha sea solo de 28.31%, cuando según el nuevo calendario acelerado aprobado por la Entidad, el Contratista estaba obligado a mantener o superar un avance acumulado de 79.12%.

Así, al ser elevada la valorización n.° 03 del citado periodo, a través de la carta N° 069-2025-QC de 07 de julio de 2025, se evidencia fehacientemente el incumplimiento contractual comunicado por la Supervisión, teniéndose que el avance acumulado ejecutado a junio 2025 se ubique ostensiblemente por debajo del 80% del avance acumulado programado del nuevo calendario.

Frente a esta circunstancia, la suscrita con informe n.° 031-2025-MDM/EEL/RAD de 08 de julio de 2025, se pronuncia indicando que, ante los hechos acontecidos, la Entidad está facultada a **RESOLVER EL CONTRATO O INTERVENIR ECONOMICAMENTE LA OBRA**, sin necesidad de comunicar al Contratista tal decisión, según se establece en el inciso 203.5 del artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, que sobre el asunto en cuestión señala lo siguiente:

"(...)

De ahí que, la subgerencia de Infraestructura, a través del informe n.° 224-2025-MDM/GDTI de 10 de julio de 2025, solicita opinión legal para que la Entidad pueda proceder a una Resolución de Contrato

En respuesta, por medio del Informe Legal n.° 0107-2025-OGAJ/MDM de 17 de julio, la Gerente de Asesoría Jurídica, precisa que, ante la figura del retraso injustificado se presentan dos (2) posibles alternativas: i) la Intervención Económica de la Obra o ii) la Resolución del Contrato de Ejecución de Obra.

No obstante, sobre el primero de ellos enfatiza que, cumplidas las causales que motivan la Intervención Económica de la Obra, esta deberá adoptarse, si y solo si la Entidad considera que es **más favorable técnica y económicamente** en vez de la resolución de contrato, tal como se establece en la Directiva n°013-2019-0CE/CD y el 203.5 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

3.3. Incumplimiento de la culminación de la Obra dentro del plazo contractual y acumulación del monto máximo de penalidad por mora

Por medio del informe n.° 033-2025-MDM/EEL/RAD de 10 de julio de 2025 y luego de la constatación física del estado situacional de la Obra al término del plazo pactado -acaecida el 07 de julio de 2025-se concluye que, se ha configurado un atraso por causas imputables al Contratista, correspondiéndole a partir del 06 de julio de 2025, la aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por cada día de atraso injustificado,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



la cual según lo establecido en la cláusula décimo octavo del Contrato de Ejecución de Obra asciende a un importe diario de S/ 9,620.99 (Nueve mil seiscientos veinte con 99/100 soles), obtenido de la aplicación de lo siguiente:

(...)

Dicho monto, será aplicado hasta por un máximo del 10% del monto del Contrato de Ejecución de Obra, es decir S/ 144 317, 48.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos diecisiete con 48/100 soles), los cuales se cumplen al 15º día del culminado el plazo contractual correspondiendo tal fecha al 22 de julio de 2025, según como sigue:

Cuadro n° 1
Registro de penalidad acumulada

# día	Penalidad acumulada	Fecha de ocurrencia
Día 01	S/ 9,620.99	8/07/2025
Día 02	S/ 19,241.98	9/07/2025
Día 03	S/ 28,862.97	10/07/2025
Día 04	S/ 38,483.96	11/07/2025
Día 05	S/ 48,104.95	12/07/2025
Día 06	S/ 57,725.94	13/07/2025
Día 07	S/ 67,346.93	14/07/2025
Día 08	S/ 76,967.92	15/07/2025
Día 09	S/ 86,588.91	16/07/2025
Día 10	S/ 96,209.90	17/07/2025
Día 11	S/ 105,830.89	18/07/2025
Día 12	S/ 115,451.88	19/07/2025
Día 13	S/ 125,072.87	20/07/2025
Día 14	S/ 134,693.36	21/07/2025
Día 15	S/ 144,314.85	22/07/2025

De esta forma, habiéndose acumulado la penalidad máxima por mora, con informe n° 052-2025/EJRA-JS-QC de 22 de julio de 2025, la jefe de Supervisión se pronuncia recomendando iniciar la resolución de contrato de obra, al presentarse a dicha fecha un avance físico acumulado de aproximadamente 38% y hallarse aún pendiente de ejecución las siguientes:

(...)

Así también, la jefe de Supervisión expone un cuadro resumen de partidas que se encuentran inconclusas, entendiéndose que a la fecha se encuentran en proceso de ejecución, comprendiendo lo siguiente:

Imagen n° 3
Relación de partidas inconclusas

PART.	DESCRIPCION
1.02	TRABAJOS PRELIMINARES
01.02.01	DEMOLICIONES, DESMONTAJE Y REMOCIONES
01.02.01.05	ACARREO DE MATERIAL DE DEMOLICIONES
01.02.04	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS
01.02.04.01	FLETE TERRESTRE
01.02.04.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIA
2	ESTRUCTURAS
2.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS
02.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE
3	ARQUITECTURA
3.02	REVOQUES Y REVESTIMIENTOS
03.02.09	IMPERMEABILIZACION CON MEMBRANA LIQUIDA PARA TECHOS
03.02.15	ENCHAPE DE MUROS BAJOS CON PORCELANATO ANTIDESLIZANTE DE 0.30 x 0.60 m
03.02.16	ENCHAPE DE MESADAS CON PORCELANATO
3.03	PISOS Y PAVIMENTOS
03.03.02	PISO DE PORCELANATO DE 0.60x0.60 ANTIDESLIZANTE
03.03.04	PISO DE CONCRETO GRIS e=0.05m
3.04	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS
03.04.01	ZOCALOS
03.04.01.01	ZOCALO DE PORCELANATO DE 0.60x0.30 m Hmáx= 1.63m
03.04.01.02	ZOCALO DE PORCELANATO DE 0.60x0.30 m Hmáx= 2.13m
03.04.02	CONTRAZOCALOS
03.04.02.01	CONTRAZOCALO DE PORCELANATO 0.60x0.30m H=0.30m
3.06	CARPINTERIA METALICA
03.06.01	PORTON METALICO DE DOBLE HOJA, LAMINA LISA GALVANIZADA - P1 2.02x2.60m
03.06.02	PORTON METALICO DE DOBLE HOJA, LAMINA LISA GALVANIZADA - P1 3.98x4.27m
03.06.05	FORRO DE VANOS CON MALLAS CUADRADA GALVANIZADA 1/4x 1/4"
3.1	VARIOS
03.10.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE COBERTURA DE DRYWALL
3.1	VARIOS
03.10.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE COBERTURA DE DRYWALL

Bajo el contexto descrito, al Haberse acumulado la penalidad máxima por mora el 22 de julio de 2025, corresponde que la Entidad acoja lo solicitado por la supervisión y proceda con la resolución del contrato, lo cual surte efecto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 164. Causales de resolución del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable en caso el Contratista:

(...)



Teniéndose que el hecho en comento, subsume todas las causales prescritas en el citado artículo, siendo necesaria la toma de acciones por parte de la Entidad y proceder a la resolución y la ejecución de las garantías correspondientes, debiendo proceder a comunicar formalmente tal decisión al Contratista

IV. CONCLUSIONES

El Contratista ha **paralizado y reducido injustificadamente la ejecución de la prestación**, incurriendo en incumplimientos contractuales, razón por la cual la Entidad, mediante carta n. 071-2025-OGA-MDM diligenciada por conducto notarial y recibida el 03 de julio de 2025, requirió al Representante Común del Contratista, el cumplimiento inmediato de sus obligaciones contractuales, otorgando un plazo máximo de cinco (5) días para corregir la situación, bajo apercibimiento de **RESOLVER CONTRATO O INTERVENIR ECONÓMICAMENTE DE OBRA**

Sin embargo y pese al requerimiento formal de adopción de medidas correctivas, a través de la carta n. 067-2025-QC-MDM de 01 de julio de 2025, la Supervisión comunica a la Entidad que se ha generado un segundo retraso injustificado correspondiente al periodo del 01 al 30 de junio de 2025, que ha originado que el avance acumulado a dicha fecha sea solo de 28.31%, cuando según el nuevo calendario acelerado aprobado por la Entidad, estaba obligado a mantener o superar un avance acumulado de 79.12%. Dicho hecho habilita la Entidad a **RESOLVER EL CONTRATO O INTERVENIR ECONÓMICAMENTE LA OBRA**, sin necesidad de comunicar al Contratista tal decisión.

Ahora, finalizado el plazo contractual el 07 de julio de 2025 y habiéndose acumulado la penalidad máxima por mora el 22 de julio de 2025, con informe n.º 052-2025/EJRA-JS-QC de 22 la jefe de Supervisión se pronuncia recomendando iniciar la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA**, al presentarse a dicha fecha un avance físico acumulado aproximado de 38%, lo cual sume a la Obra en un estado incierto y hace urgente la adopción de medidas correctivas tendientes a solucionar los hechos descritos.

V. RECOMENDACIONES

En atención a lo expuesto en el presente informe y a fin de proteger los intereses de la Entidad, la suscrita opina ejecutar las acciones recomendadas por la Supervisión, al existir motivación suficiente para **RESOLVER EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA**, procediendo a notificar al Contratista por los conductos correspondientes, las acciones adoptadas.

Que, mediante informe N° 292-2025-MDM/SGI suscrito por el subgerente de infraestructura, solicita al jefe de la oficina general administración para que a través de la oficina de abastecimiento efectúe el comprobante de la penalidad por mora.

Que, siendo esto así, se emite el informe N° 813-2025-OA-MDM suscrito por el jefe de la oficina de abastecimiento, precisado que el cálculo correspondiente a la penalidad asciende al importe de S/ 129,883.30 (Ciento Veintinueve Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 30/100 soles) en merito a lo siguiente:

(...)

De acuerdo al contrato de Ejecución de Obra N°02-2025/OGA-MDM suscrito el 18 de marzo del 2025 se establece un plazo de la ejecución de la obra de noventa (90) días calendario, por un monto contractual de S/ 1' 298,832.99, teniendo como inicio de ejecución el 09 de abril del 2025 y culminación el 07 de julio del 2025; sin embargo el contratista no ha cumplido con ejecutar las partidas asignadas en sus obligaciones contractuales, con lo cual se denota un retraso de la obra, por lo que se configura **PENALIDAD POR MORA** de acuerdo a los Informe N°038-2025-MDM/EEL/RAD de fecha 30 de julio del 2025 de la Especialista en Ejecución y Liquidación de Obras y a la Carta N°080-2025-QC del Supervisor de la Obra en mención. En tal sentido, el cálculo correspondiente a dicha penalidad asciende al importe de S/129,883.30(Ciento veintinueve mil ochocientos ochenta y tres 30/100 soles), según se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0.1 \times \text{monto vigente} \\ \text{Fx plazo Vigente en Días}$$

F= 0.15 Para obras

Monto vigente=

S/ 1'298,832.99 soles

Plazo vigente=

90 días

Penalidad Diaria:	S/ 9,620.99
Plazo de inicio:	9/04/2025
Termino de plazo	7/07/2025
fecha actual	4/08/2025
días de penalidad	28
10% del monto vigente	S/ 129,883.3 soles
Monto de penalidad	S/ 269,387.72

(...)
Cabe precisar de acuerdo al Informe N°292-2025-MDM/SGI de la Subgerencia de Infraestructura expreso la Condición de Aplicación de Penalidad máxima que supera el 10% del monto contractual; en caso se



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



resuelva el contrato se precisa de acuerdo al artículo 166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

Que, mediante informe N° 444-2025-OGA-MDM suscrito por el jefe de la oficina general de administración remite el informe N° 813-2025-OA-MDM.

Que, mediante informe N° 268-2025-MDM/GDTI suscrito por el gerente de desarrollo territorial e infraestructura, solicitando la Resolución del Contrato de Obra N° 02-2025-OGA/MDM de fecha veintiuno (21) de marzo del 2025, al haber el **CONSORCIO KIKOCHO** acumulado el monto máximo por penalidad por mora equivalente a la suma de **S/ 129,883.30 (Ciento Veintinueve Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 30/100 soles)**, en mérito a los fundamentos siguientes:

"(...)

Durante el primer mes de ejecución, el avance físico correspondiente a la valorización N° 01, acumuló un 4.14%, el cual en comparación al avance programado de 12.47%, situó a la Obra en estado atrasado, hecho que motivó la presentación de un calendario acelerado de Obra, al haberse ejecutado un porcentaje de avance menor al 80% del avance programado.

Luego, en el periodo correspondiente a la valorización N° 02, Se obtuvo un avance físico acumulado de 23.86% vs el avance físico acumulado programado de 24.44% del calendario acelerado.

Luego, mediante carta N° 059-2025-QC-MDM de 17 de junio de 2025, recibida por la suscrita el 23 de junio de 2025, la Supervisión remite a la Entidad un "informe de incumplimiento contractual del Contratista", comunicando que, a dicha fecha, el Contratista ha reducido injustificadamente el personal para la ejecución de la Obra, situación que genera el riesgo de incumplimiento del plazo contractual.

Con carta n.° 062-2025-QC-MDM de 23 de junio de 2025, la Supervisión reitera que continua el incumplimiento contractual del Contratista, situación que se agrava al estar próximo el vencimiento del plazo contractual, solicitando a la Entidad que tome acciones tendientes a corregir la situación comunicada.

-Posteriormente, con carta N° 067-2025-QC de 01 de julio de 2025, la Supervisión comunica a la Entidad, que, por segunda vez durante el mes de junio, la valorización acumulada ejecutada es menor al 80% del monto programado acumulado del nuevo calendario.

-A través de la carta N° 070-2025-QC de 07 de julio de 2025, la Supervisión presenta la valorización N° 03 del mes de junio de 2025, en la cual se evidencia el mencionado incumplimiento contractual del Contratista, al tenerse un porcentaje de avance en el periodo de 4.45%, aun cuando correspondía un avance acumulado de 79.12% según el nuevo cronograma acelerado aprobado por la Entidad.

En base a lo descrito y a consecuencia de la visita realizada por la ESPECIALISTA EN EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS, el día 26 de junio de 2025, la especialista en mención, emitió el informe N° 022-2025-MDM/EEL/RAD de 26 de junio de 2025, recomendándose a la subgerencia de Infraestructura, evaluar los mecanismos legales regulados en la Ley y su Reglamento y/o efectuar las acciones necesarias para cautelar el cumplimiento del contrato, requiriéndose al Contratista mediante carta notarial, el cumplimiento de sus obligaciones y evaluar una posible resolución de contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que mediante INFORME N° 247-2025-MDM/SGI, con fecha 30 de junio del 2025, se solicita a la Oficina General de Administración, notificar notarialmente al CONTRATISTA CONSORCIO KIKOCHO, el incumplimiento de sus obligaciones, siendo notificado mediante CARTA N° 0071-2025-OGA-MDM. Suscrito por la Oficina General de Administración con fecha 03 de julio del 2025.

Así mismo, a través de la CARTA N° 067-2025-QC-MDM de 01 de julio de 2025, la Supervisión comunica a la Entidad que se ha generado un segundo retraso injustificado correspondiente al periodo del 01 al 30 de junio de 2025, que ha originado que el avance acumulado a dicha fecha sea solo de 28.31%, cuando según el nuevo calendario acelerado aprobado por la Entidad, el Contratista estaba obligado a mantener o superar un avance acumulado de 79.12%.

Así, a través de la carta N° 069-2025-QC de 07 de julio de 2025 al ser elevada la valorización N° 03 del citado periodo, se evidencia fehacientemente el incumplimiento contractual comunicado por la Supervisión, estando la Entidad facultada a RESOLVER EL CONTRATO, sin necesidad de comunicar al Contratista tal decisión, según se establece en el artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, que sobre el asunto en cuestión señala lo siguiente:

"(...)

En base a lo expuesto, la Especialista en Ejecución y Liquidación de Obras, opina que se han materializado hechos dirimentes, que facultan a la Entidad a RESOLVER EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, sin necesidad de notificación previa al CONSORCIO KIKOCHO, conforme a las atribuciones señaladas en la Ley y su Reglamento.

Por lo que, mediante INFORME N° 224-2025-MDM/GDTI, esta Gerencia, solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica con la finalidad de que se emita opinión legal al respecto, a fin de resolver el contrato con el CONSORCIO KIKOCHO.

Con fecha, 17 de julio del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante INFORME LEGAL N° 0107-2025-OGA/JMDM, en la que emite pronunciamiento con respecto a la resolución del contrato por valorización acumulada ejecutada menor al 80% en la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Deportivos de la Losa Deportiva Mario Asmat García, Distrito de Moche-Trujillo-La Libertad -CUI N° 2332175"
En consiguiente, habiéndose revisado el pronunciamiento emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica,
se solicita mediante INFORME N° 291-2025-MDM/SGI, a la Oficina General de Administración, que, a través
de su oficina, solicite a quien corresponda, el cálculo de los importes correspondientes a la penalidad máxima
por incumplimiento contractual.

Así mismo, mediante INFORME N° 444-2025-OGA-MDM, la Oficina General de Administración remite el
cálculo de penalidad por incumplimiento contractual y cita:

(...)

Cabe señalar que el monto calculado supera el límite del 10% del monto contractual, lo que, constituye causal
de resolución contractual, al haberse alcanzado el monto máximo permitido por penalidad por mora, conforme
al artículo 164 del Reglamento de la Ley N. 30225, asimismo, de acuerdo al artículo 166.1 del mismo
reglamento, en caso de resolución contractual a favor de la Entidad, esta podrá ejecutar las garantías otorgadas
por el contratista, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes por los eventuales daños ocasionados.

Por lo que, esta Gerencia SOLICITA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-
2025-OGA/MDM de fecha veintiuno (21) de marzo de 2025, al contratista CONSORCIO KIKOCHO acumulado
el monto máximo de penalidad por mora equivalente a la suma de S/ 129.883.3 (ciento veintinueve mil
ochocientos ochenta y tres con 3/100 soles) al haber transcurrido veintiocho (28) días calendarios desde el día
siguiente de vencido el plazo de ejecución que fue el 07 de julio del 2025, sin que este haya culminado la
ejecución de todas la partidas contempladas en el expediente técnico de la obra denominada "Mejoramiento y
Ampliación de los Servicios Deportivos de la Losa Deportiva Mario Asmat García - Distrito de Moche Trujillo La
Libertad" con código único de inversión N° 2332175.

Pues desde el periodo de abril (09 al 30) del 2025 ha existido un avance ejecutado menor al 80% del avance
programado lo que conlleva a la presentación del un cronograma acelerado, en el mes de junio se tuvo una
reducción significativa de la mano de obra calificada y no calificada conforme se denota en el asiento de
cuaderno de obra digital N° 104 de fecha once (11) de junio del 2025, asiento de cuaderno de obra digital N°
107 de fecha trece (13) de junio del 2025, asiento de cuaderno de obra digital N° 109 de fecha catorce (14) de
junio del 2025; así como desde el dieciséis (16) de junio del 2025 existió ausencia total de mano de obra
calificada y no calificada conforme al asiento de cuaderno de obra digital N° 111, asiento de cuaderno de obra
digital N° 113 de fecha diecisiete (17) de junio del 2025, asiento de cuaderno de obra digital N° 117 de fecha
diecinueve (19) de junio del 2025, asiento de cuaderno de obra digital N° 119 de fecha veinte (20) de junio del
2025, asiento de cuaderno de obra digital N° 121 de fecha veintiuno (21) de junio del 2025, acta de inspección
física de obra N° 02-2025-ASMAT/MMDM de fecha veintiséis (26) de junio del 2025, acta de inspección física
de obra N° 03-2025-ASMAT/MMDM de fecha ocho (08) de julio del 2025 y más aún que desde el nueve (09)
al treinta (30) de junio del 2025 existió un avance físico del 4.14% comparado con el calendario de avance de
obra programado actualizado de 12.47% y desde el primero (01) hasta el treinta (30) de junio del 2025, presento
un avance físico del 4.45% con un avance físico acumulado del 28.31% respecto del avance físico programado
acelerado de 54.68% y acumulado físico programado acelerado de 79.12% demostrándose que el contratista
CONSORCIO KIKOCHO ha retrasado reiteradamente e injustificadamente la ejecución de las partidas
programadas, pese habérsele requerido el cumplimiento de su obligación mediante carta N° 071-2025-OGA-
MDM.

Por otro lado, para la ejecución de los trabajos de cimentación de la cobertura del coliseo el contratista modifico
los trabajos de excavaciones manuales y utilizo maquinaria generando daños a paños de la losa que a la fecha
han dejado la losa inutilizable; por esta razón se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados en merito al
art. 36 numeral 36.2 de la ley de contrataciones del estado.

(...)"

Que, finalmente de emite el informe legal N° 0120-2025-OGAJ/MDM, suscrito por el Jefe de
Asesoría Jurídica, recomendando expedir el acto administrativo que resuelva el contrato de obra
N° 02-2025-OGA/MDM de fecha veintiuno (21) de marzo de 2025, al haber el **CONSORCIO
KIKOCHO** acumulado el monto máximo de penalidad por mora equivalente, conforme a lo
prescrito por el numeral literal b) del inciso 164.1) del artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-
2018-EF y clausula decima novena del contrato de obra N° 02-2025-OGA/MDM de fecha
veintiuno (21) de marzo del 2025 y lo señalado en el informe N°035-2025/EJRA-JA-QC remitido
mediante carta N° 059-2025-QC-MDM signado con expediente administrativo N° 6059-2025^{(1era}
parte), informe N°037-2025/EJRA-JA-QC remitido mediante carta N° 062-2025-QC-MDM signado
con expediente administrativo N° 6059-2025^(2da parte), informe N°042-2025/EJRA-JA-QC remitido
mediante carta N° 067-2025-QC-MDM signado con expediente administrativo N° 6481-2025,
asiento de cuaderno de obra digital N° 104 de fecha once (11) de junio del 2025, asiento de cuaderno de
obra digital N° 107 de fecha trece (13) de junio del 2025, asiento de cuaderno de obra digital
N° 109 de fecha catorce (14) de junio del 2025, asiento de cuaderno de obra digital
N° 111, asiento de cuaderno de obra digital N° 113 de fecha diecisiete (17) de junio del 2025,
asiento de cuaderno de obra digital N° 117 de fecha diecinueve (19) de junio del 2025, asiento
de cuaderno de obra digital N° 119 de fecha veinte (20) de junio del 2025, asiento de cuaderno
de obra digital N° 121 de fecha veintiuno (21) de junio del 2025, acta de inspección física de obra





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 02-2025-ASMAT/MMDM de fecha veintiséis (26) de junio del 2025, acta de inspección física de obra N° 03-2025-ASMAT/MMDM de fecha ocho (08) de julio del 2025.

Que, ante ello, la entidad convocó en el mes diciembre del 2024 (según cronograma – Ficha Selección SEACE- OSCE) el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2024-MDM-1 para la ejecución de la obra denominada **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos de la Losa Deportiva Mario Asmat García – Distrito de Moche – Trujillo – La Libertad"** con código único de inversión N° 2332175, adjudicándose la buena pro al contratista **CONSORCIO KIKOCHO**, suscribiéndose en fecha veintiuno (21) de marzo del 2025, el contrato de ejecución de obra N° 002-2025-OGA/MDM, por un monto ascendente a la suma de **S/ 1'298,832.99 (Un Millón Doscientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Dos con 99/100 soles)** por el plazo de **noventa (90) días calendarios**, bajo el sistema de contratación a **suma alzada**.

De lo anterior acotado, es preciso señalar que el presente procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2024-MDM-1 Convocatoria, fue convocado estando vigente la Ley N° 30225, Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; por lo que, estando a lo prescrito por la cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley N° 32069, la presente consulta se encuentra vinculada a la aplicación de la Ley N° 30225, Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

En este sentido, se tiene que mediante informe N° 268-2025-MDM/GDTI, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e infraestructura, informe N° 042-2025-MDM/EEL/RAD suscrito por el Especialista de Ejecución y Liquidación de obras y carta N° 080-2025-QC signado con expediente administrativo N° 7207-2025 suscrito por Oscar Quiroz Aguinaga en su calidad de gerente general de la empresa QC INGENIEROS, solicitan la resolución del contrato de ejecución de obra N° 02-2025-OGA/MDM de fecha veintiuno (21) de marzo de 2025, al haber el contratista **CONSORCIO KIKOCHO** acumulado el monto máximo de penalidad por mora equivalente a la suma de S/ 129,883.30 (Ciento Veintinueve Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 30/100 soles) al haber transcurrido veintiocho (28) días calendarios sin que este haya culminado la ejecución de todas las partidas contempladas en el expediente técnico de la obra denominada **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos de la Losa Deportiva Mario Asmat García – Distrito de Moche – Trujillo – La Libertad"** con código único de inversión N° 2332175; aunado al hecho que desde nueve (09) de junio del 2025 ha existido reducción significativa de la mano de obra calificada y no calificada conforme se denota en el asiento de cuaderno de obra digital N° 104 de fecha once (11) de junio del 2025, asiento de cuaderno de obra digital N° 107 de fecha trece (13) de junio del 2025, asiento de cuaderno de obra digital N° 109 de fecha catorce (14) de junio del 2025; así como desde el dieciséis (16) de junio del 2025 existió ausencia total de mano de obra calificada y no calificada conforme al asiento de cuaderno de obra digital N° 111, asiento de cuaderno de obra digital N° 113 de fecha diecisiete (17) de junio del 2025, asiento de cuaderno de obra digital N° 117 de fecha diecinueve (19) de junio del 2025, asiento de cuaderno de obra digital N° 119 de fecha veinte (20) de junio del 2025, asiento de cuaderno de obra digital N° 121 de fecha veintiuno (21) de junio del 2025, acta de inspección física de obra N° 02-2025-ASMAT/MMDM de fecha veintiséis (26) de junio del 2025, acta de inspección física de obra N° 03-2025-ASMAT/MMDM de fecha ocho (08) de julio del 2025 y más aún que desde el nueve (09) de abril del 2025 existió un avance físico del 4.14% comparado con el calendario programado actualizado de 12.47% y desde el primero (01) hasta el treinta (30) de junio del 2025, presento un avance físico del 4.45% y un avance físico acumulado del 28.31% respecto del avance físico programado acelerado de 54.68% y acumulado físico programado acelerado de 79.12% demostrándose que el contratista **CONSORCIO KIKOCHO** ha retrasado reiteradamente e injustificadamente la ejecución de las partidas programadas, pese a habersele requerido el cumplimiento de su obligación mediante carta N° 071-2025-OGA-MDM.

Que, dentro en un contrato de obra, el contratista se compromete a ejecutar la obra de





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA"



conformidad con las especificaciones técnicas, planos y demás disposiciones contractuales; y, por su parte, la Entidad se compromete a pagarle la contraprestación pactada, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, entendiéndose cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes, pues el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas a cargo de las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública, ya que ello garantiza la consecución de la finalidad pública que subyace a la contratación; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, toda vez que alguna de las partes podrían verse imposibilitados para cumplir con las obligaciones a su cargo.

De otro lado, cabe precisar en este extremo que el área usuaria de una entidad, es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Que, siendo esto así, el numeral 29.1 del artículo 29° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha establecido que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, encontrándose dentro el plazo de ejecución contractual que el contratista deberá ejecutar.

En este contexto, el numeral 142.1 del artículo 142° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

Que, siendo esto así, el plazo de ejecución contractual obedece al periodo en que el contratista está obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo, el mismo que inicia a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato, es decir, al siguiente día de suscrito el mismo o de haberse notificado la orden de compra o de servicio, según corresponda, o a partir de la fecha establecida en el contrato, o desde el momento en que se cumplan las condiciones contractuales previstas para dicho efecto.

En este sentido, el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, toda vez que este último corresponde al periodo en que el contratista debe cumplir con ejecutar las prestaciones a su cargo; en ese sentido, el plazo de ejecución contractual está comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato y, el plazo de vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente (salvo que el pago sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encontraría vigente hasta la conformidad respectiva) en el caso de bienes y servicios y para el caso de ejecución de obras y consultoría de obras hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente. (numeral 2.1.3 de la Opinión N° 040-2019/DTN)

De lo anterior acotado, cabe mencionar al numeral 176.1 y 176.2 del artículo 176° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual prescribe

"176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA"



con las bases, hubiera asumido como obligación;

d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;

e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.

176.2. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente.
(...)"

Que, la norma antes mencionada, establece que, para el caso de los contratos de ejecución de obra el plazo de ejecución inicia al día siguiente en que se cumplen las condiciones que prevé el artículo 176° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las cuales deben cumplirse dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

En consecuencia, se puede colegir que el plazo de ejecución contractual que tenía el contratista **CONSORCIO KIKOCHO** para la ejecución de la obra denominada "**Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos de la Losa Deportiva Mario Asmat García – Distrito de Moche – Trujillo – La Libertad**" con código único de inversión N° **2332175**, fue desde el **nueve (09) de abril del 2025**, según acta de inicio de obra de la misma fecha y, concluyó el **siete (07) de junio del 2025**.

De otro lado, el literal a) del artículo 35° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha establecido que el sistema de contratación a suma alzada es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, y el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

En este sentido, en los procedimientos de selección de obras convocados bajo el sistema a suma alzada, el postor formula su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, en atención a los planos y especificaciones técnicas que entre otros documentos conformaban el Expediente Técnico de Obra y cuya información es recogida en las Bases, así al presentar sus propuestas, el postor se obligaba a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas, las que formaban parte del contrato; y por su parte, la Entidad se obligaba a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica.

En consecuencia, la celebración de un contrato bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, determina la creación de mínimamente, dos obligaciones fundamentales y recíprocas, así, el contratista adquiere la obligación de entregar el bien, prestar el servicio o ejecutar la obra y, la entidad, adquiere la obligación de dar un pago a modo de contraprestación.

Que, una obligación esencial o fundamental, es aquella cuyo cumplimiento resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y, en esa medida, satisfacer el interés de la contraparte; estableciéndose como condición adicional para tal calificación que se haya contemplado en las Bases o en el contrato; en otras palabras, es aquella cuyo incumplimiento impide alcanzar la finalidad del contrato. (numeral 2.1.3 de la Opinión N° 027-2014/DTN)

De lo anterior acotado, se podría colegir que, en un contrato de obra convocado bajo el sistema a suma alzada, el contratista se obliga a ejecutar el íntegro de la obra dentro del plazo y por el monto establecido en este; por lo que, la normativa de contrataciones a través de dispositivos legales garantiza el cumplimiento de estos; sin embargo, es posible que durante el curso de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA"



ejecución física de la obra pueda presentarse circunstancias que afecten la Ruta Crítica, es decir, que impliquen que aquellas partidas que la componen se estén ejecutando con tardanza respecto del tiempo previsto en ella generando automática la aplicación de la penalidad por mora, o no se culmine la ejecución de los trabajos dentro del plazo establecido que generaría requerirle su cumplimiento conforme lo establecido en el numeral 165.1 y 165.2 del artículo 165° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en caso resulte imposible ejecutarla, como paliativo ante este incumplimiento se tiene la posibilidad de resolver el contrato conforme a lo regulado por el artículo 164° y 203° del cuerpo legal antes mencionado.

En consideración a lo anterior descrito, obra en los actuados el informe N°035-2025/EJRA-JA-QC remitido mediante carta N° 059-2025-QC-MDM signado con expediente administrativo N° 6059-2025 (1era parte), informe N°037-2025/EJRA-JA-QC remitido mediante carta N° 062-2025-QC-MDM signado con expediente administrativo N° 6059-2025 (2da parte), informe N°042-2025/EJRA-JA-QC remitido mediante carta N° 067-2025-QC-MDM signado con expediente administrativo N° 6481-2025, asiento de cuaderno de obra digital N° 104 de fecha once (11) de junio del 2025, asiento de cuaderno de obra digital N° 107 de fecha trece (13) de junio del 2025, asiento de obra digital N° 111, asiento de cuaderno de obra digital N° 113 de fecha diecisiete (17) de junio del 2025, asiento de cuaderno de obra digital N° 117 de fecha diecinueve (19) de junio del 2025, asiento de cuaderno de obra digital N° 119 de fecha veinte (20) de junio del 2025, asiento de cuaderno de obra digital N° 121 de fecha veintiuno (21) de junio del 2025, acta de inspección física de obra N° 02-2025-ASMAT/MMDM de fecha veintiséis (26) de junio del 2025, acta de inspección física de obra N° 03-2025-ASMAT/MMDM de fecha ocho (08) de julio del 2025, donde señalan que el contratista **CONSORCIO KIKOCHO** viene ejecutando la obra denominada **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos de la Losa Deportiva Mario Asmat García - Distrito de Moche - Trujillo - La Libertad"** con código único de inversión N° **2332175** desde el nueve (09) al treinta (30) de abril del 2025 con un avance físico del 4.14% comparado con el calendario de avance de obra programado actualizado de 12.47% y desde el primero (01) al treinta (30) de junio del 2025, presento un avance físico del 4.45% y un avance físico acumulado del 28.31% respecto del avance físico programado acelerado de 54.68% y acumulado físico programado acelerado de 79.12%, demostrándose que el contratista **CONSORCIO KIKOCHO** ha retrasado reiteradamente e injustificadamente la ejecución de las partidas programadas, por ende incumpliendo su obligación fundamental y esencial como es ejecutar la obra dentro del plazo estipulado en el contrato de ejecución de obra N° 02-2025-OGA/MDM; por lo que, la entidad edil, en mérito a lo prescrito por el artículo 165° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, mediante carta N° 071-2025-OGA-MDM procedió a requerir el cumplimiento de su obligación.

Que, como bien se ha establecido, la normativa de contrataciones del estado ha regulado remedios a ser empleados para aplicar a situaciones concretas como el retraso injustificado en la ejecución de obras, teniendo entre una de ellas a la figura de la resolución de contrato

En este sentido, el artículo 36° de la Ley N° 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341, prescribe

"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley."

(Cursiva es agregado)

De igual manera, el artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece las causales de Resolución de contrato, teniendo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA"



entre ellas: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** o, c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, un contrato suscrito bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, puede resolverse por el **incumplimiento de las obligaciones del contratista** o por el incumplimiento de las obligaciones de la Entidad; este último caso, el contratista puede resolver el contrato cuando el incumplimiento de la Entidad implique la inobservancia de alguna de sus obligaciones, las mismas que deben estar contenidas en las Bases o en el contrato.

Que, siendo esto así, la normativa de contrataciones del Estado ha otorgado la potestad a las Entidades de poder resolver el contrato en caso el contratista incurra en alguna de las causales previstas en el artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y aun cuando la Entidad verifique que el contratista ha incurrido en más de una causal de resolución, esta también se encontraría facultada a resolver el contrato por más de una casual, pues de esta manera se estaría reforzando el sustento de poner fin a un contrato por hechos sobrevinientes a la suscripción del mismo; por consiguiente, se puede resolver el contrato cuando verifiquen que el contratista ha incurrido en una o más causales previstas en el artículo en mención.

De otro lado, el numeral 161.1) del artículo 161° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria

En este sentido, la cláusula décimo octava del contrato de ejecución de obra N° 02-2025-OGA/MDM de fecha veintiuno (21) de marzo del 2025, regula la aplicación de penalidad por mora precisa

"Si EL CONTRATISTA" incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} \\ F \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde:

$$F = 0.15 \text{ para plazos mayores a sesenta (60) días o; (...)"}$$

(Cursiva y negrita es agregado)

En adición a lo anterior, el numeral 161.2) del artículo 161° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé dos (2) tipos de penalidades las "**penalidad por mora**" y las "otras penalidades", pudiendo alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse; por lo que, la finalidad de establecer dichas penalidades es desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo.

Que, la norma antes mencionada, establece el límite máximo para la aplicación de penalidades el cual se computa respecto del monto del contrato vigente o del ítem que debió ejecutarse, según corresponda, y que de alcanzarse configuraría una causal de resolución del contrato, según lo establecido en el literal b) del artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF), mientras que el artículo 162° del del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece la fórmula que la Entidad debe emplear para hacer el cálculo de la penalidad por mora por cada día de atraso

Que, ante ello, el artículo 162° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe
"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria =

$0.10 \times \text{monto vigente}$

$F \times \text{plazo vigente en días}$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$

b.2) Para obras: $F = 0.15$

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

162.4. Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."

(Cursiva es agregado)

En este sentido, el mencionado artículo precisa, que en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse; esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta del pago final o en la liquidación final; o, si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta, cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Que, sobre el particular, es pertinente anotar que la penalidad por mora que regula la normativa de Contrataciones del Estado, se aplica al contratista cuando se configura un "retraso injustificado" en la ejecución de las prestaciones a su cargo, lo que tratándose de un contrato de obra se configura cuando cumplido el plazo de ejecución contractual establecido, la obra no ha sido culminada

Que, como se aprecia, el cálculo del monto diario de la penalidad por mora depende de los elementos "monto" y "plazo" del contrato, los cuales se determinan según el tipo de ejecución que presenta el contrato; así pues, si se trata de un contrato de ejecución única debe aplicarse el monto y plazo del contrato vigente a ejecutarse.

En consecuencia, una Entidad puede resolver un contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley N° 30225 y artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en caso el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; para tal efecto, deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 165° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, según corresponda a la causal de resolución invocada.

Que, el artículo 165° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe

"165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.

c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial." (Cursiva es agregado)

En este sentido, se tiene que el artículo 165° del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento que debe observar la Entidad para resolver el contrato; así, la Entidad debe requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones inexecutadas mediante carta notarial, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato. Asimismo, debe precisarse que la Entidad no necesita requerir previamente el cumplimiento de la obligación, cuando la resolución del contrato se debe a la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida; bastando en estos casos comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

En este contexto, cuando el contratista incumpla en la ejecución de alguna de las obligaciones a su cargo, la Entidad está en la obligación de requerir dicho cumplimiento, otorgándole un plazo para ello, antes de resolver el contrato; asimismo, la Entidad podrá resolver el contrato sin requerir previamente al contratista el cumplimiento de sus obligaciones cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no puede ser revertida.

De las consideraciones antes expuestas, obra en los actuados el informe N° 268-2025-MDM/GDTI suscrito por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, informe N° 033-2025-MDM/EEL/RAD, informe N° 042-2025-MDM/EEL/RAD suscritos por especialista en ejecución y liquidación de obras e informe N° 052-2025/EJRA-JS-QC remitido mediante carta N° 080-2025-QC signado con expediente administrativo N° 7207-2025 suscrito por Oscar Quiroz Aguinaga en su calidad de gerente general de la empresa QC INGENIEROS SAC y supervisor de obra, donde señalan que el contratista **CONSORCIO KIKOCHO**, acumulado el monto máximo de penalidad por mora equivalente a la suma de S/ 129,883.30 (Ciento Veintinueve Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 30/100 soles) al haber transcurrido veintiocho (28) días calendarios desde la fecha de culminación de la obra en mención, esto es siete (07) de julio del 2025, para que concluya las partidas de: 01 OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES: 01.02.02 LIMPIEZA DE TERRENO; 2 ESTRUCTURAS: 02.02.03 CIMIENTOS, 2.03 OBRAS DE CONCRETO ARMADO, 2.04 ESTRUCTURA METALICAS: 02.04.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE COBERTURA DE ESTRUCTURA METALICA Y MEMBRANA T7750; 3 ARQUITECTURA: 3.02 REVOQUES Y REVESTIMIENTOS, 3.03 PISOS Y PAVIMENTOS, 3.05 CARPINTERIA DE MADERA: 03.05.01 PUERTAS CONTRA PLACADAS, 03.05.02 DIVISIONES DE MELAMINE, 3.06 CARPINTERIA METALICA, 3.07 VIDRIO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



CRISTALES Y SIMILARES, 3.08 PINTURA, 3.09 MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO, 3.10 VARIOS; 4 INSTALACIONES SANITARIAS: 4.01 APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS, 4.02 INSTALACIONES SANITARIAS DE AGUA FRIA, 4.03 INSTALACIONES SANITARIAS DE DESAGUE, 4.04 PRUEBAS HIDRAULICAS, 4.05 CONEXIÓN A REDES EXISTENTES; 5 INSTALACIONES ELECTRICAS: 5.01 CONEXIÓN A LA RED ELECTRICA, 5.02 SALIDAS PARA ALUMBRADO, TOMACORRIENTES, 5.07 ARTEFACTOS DE ALUMBRADO EXTERIOR, 5.08 TABLEROS Y SUBTABLEREOS, 5.1 VARIOS contemplado en el expediente técnico para la ejecución de la obra denominado **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos de la Losa Deportiva Mario Asmat García - Distrito de Moche - Trujillo - La Libertad"** con código único de inversión N° 2332175, trayendo como consecuencia que el contratista no haya culminado la obra en mención en la fecha establecida en el contrato de ejecución de obra N° 02-2025-OGA/MDM, tenido solo un avance físico acumulado en la obra del 38% dejando un 62% de partidas sin ejecutar.

En consecuencia, contando con las facultades que le confiere el numeral 8.1 y 8.2 del artículo 8º de la Ley N° 30225, inciso 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972, y en merito a lo prescrito por el inciso 36.1 del artículo 36º de la Ley N° 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341, literal b) del inciso 164.1) del artículo 164º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y clausula decima novena del contrato de obra N° 02-2025-OGA/MDM de fecha veintiuno (21) de marzo del 2025, así como lo vertido en el informe legal N° 120-2025-OGAJ/MDM, informe N° 268-2025-MDM/GDTI, informe N° 033-2025-MDM/EEL/RAD, informe N° 042-2025-MDM/EEL/RAD e informe N° 052-2025/EJRA-JS-QC remitido mediante carta N° 080-2025-QC signado con expediente administrativo N° 7207-2025;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER, el Contrato de Obra N° 02-2025-OGA/MDM de fecha veintiuno (21) de marzo del 2025, celebrado entre la entidad edil y el **CONSORCIO KIKOCHO CONTRATISTAS GENERALES**, para la ejecución de la obra denominada **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos de la Losa Deportiva Mario Asmat García - Distrito de Moche - Trujillo - La Libertad"** con código único de inversión N° 2332175, al haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora, conforme a la causal prescrita en el literal b) del inciso 164.1) del artículo 164º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y numeral 36.1 del artículo 36º de la Ley N° 30225 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, y en merito a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR, vía conducto notarial al **CONSORCIO KIKOCHO**, la decisión adoptada en el artículo primero del presente acto resolutivo, conforme a lo prescrito por el artículo 165º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a través de la Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura realice las acciones administrativas que conlleve al cumplimiento de lo prescrito por el artículo 207º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento otorgada por el **CONSORCIO KIKOCHO** favor de la Municipalidad Distrital de Moche; siempre y cuando, el presente acto resolutivo haya quedado consentido o por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato, conforme a lo prescrito por el literal b) del inciso 155.1 del artículo 155º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF; sin perjuicio, de ordenar la realización de las acciones legales para el resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiere ocasionado.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, a través de la oficina de abastecimiento, comunique al Tribunal del Contrataciones del Estado, la presunta infracción incida por el contratista **CONSORCIO KIKOCHO**, prescrita en el literal f) del inciso 50.1 del artículo 50º de la Ley N°



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



30225 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444; siempre y cuando, el presente acto resolutivo haya quedado consentido o firme en vía conciliatoria o arbitral, conforme al inciso 259.3 del artículo 259° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISESE, que el personal que ha intervenido en la sustentación de la resolución del Contrato de Obra N° 02-2025-OGA/MDM de fecha veintiuno (21) de marzo del 2025, es responsable del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE
ARQ ROBERTO OCTAVIO CHAVEZ OLIVOS
ALCALDE

